



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2963 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. ENERO 13 DEL AÑO 2020

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963” .....	328
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO” .....	347
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	355
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCION DEL CONSUMO EN PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DERIVADOS DEL POLIESTIRENO DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL ” .....	364
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	380
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO” .....	394
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	411
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	424
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO Y COMBATIR LA VENTA IRREGULAR DE PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE EN BOGOTÁ D.C.” .....	439
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2020 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS EN PLANTELES EDUCATIVOS DISTRITALES Y PRIVADOS DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	451

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETIVOS**

Este proyecto de Acuerdo tiene como objetivo promover que, concertadamente, se aumente el número de becas que deben ser concedidas por la Universidad Libre de Colombia, la Universidad de los Andes y la Fundación Universidad de América en virtud de los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963.

#### **II. MARCO CONCEPTUAL**

La importancia de la educación en el desarrollo de una persona ha sido ampliamente estudiada y es claro que la experiencia vital de acceder a la educación superior tiene un impacto altamente positivo para el ser humano.

La educación es un proceso de formación en el cual se ven involucradas las áreas personales, culturales y sociales de una persona; así mismo nuestra Constitución Política indica que se trata de un derecho, y para el caso colombiano, se encuentra conformada por la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media y la educación superior. La Sentencia T-779 de 2011 indica:

*“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”<sup>1</sup>*

La importancia de los temas educativos radica en el impacto transversal que puede obtenerse si los mismos tienen el tratamiento adecuado. La implementación de una educación de calidad afecta de manera directa y positiva a las políticas sociales, específicamente en lo que algunos autores han denominado el “nuevo concepto de equidad” que consiste en que exista una pertinente oferta de oportunidades educativas para todos y una oferta diferenciada para grupos con características disímiles.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-779 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Citando a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) una de las recomendaciones estratégicas para los países en vías de desarrollo es garantizar la equidad en materia de educación pues se considera que es la manera más eficiente de reducir la pobreza, debido a que en materia de costos sociales y económicos las personas que no pueden acceder a la educación generan mayores costos para la sociedad y no pueden generar crecimiento a nivel productivo de la misma manera que una persona que ha tenido una mayor capacitación.

*“Lograr equidad educativa es deseable desde el punto de vista de política pública debido a que en el largo plazo los costos sociales y financieros de aquellos sin educación son altos; ya que, al carecer de habilidades para participar social y económicamente se generan costos mayores para la salud, cuidado infantil, seguridad, entre otros (OCDE, 2007). Esto es debido a que, como varios estudios muestran, es en los estratos sociales más bajos dónde se recibe la educación más pobre, lo que forma un círculo vicioso difícil de romper (UNESCO, 2007).”<sup>2</sup>*

Esta equidad vista como un elemento que debe acompañar de manera permanente el derecho a la educación está relacionada con el acceso de las personas a la educación en todos sus niveles, labor que, en Colombia, y especialmente en Bogotá, se viene desarrollando de manera prioritaria. Sin embargo, es frente a la educación superior que aún hoy en día persisten múltiples barreras que han impedido que esta tarea se cumpla a cabalidad. Estos obstáculos deben ser removidos para que la sociedad obtenga múltiples beneficios, entre ellos la movilidad social, tal como lo referencian los autores Fabio Sánchez, Margarita Quirós y Carlos Reverón de la siguiente manera:

*“La educación superior incide en la ampliación de la inclusión social, distribución del ingreso, inserción al mercado laboral, apropiación de los bienes culturales, y en general, en el desarrollo de capacidades individuales y sociales. El Banco Mundial (2002) señala que en Colombia la educación es la variable más importante para entender la desigualdad en el ingreso. De hecho, las diferencias en la educación de los padres repercuten en la desigualdad social, lo que a su vez determina la distribución de oportunidades educativas, y por ende, las posibilidades de equidad y movilidad social”<sup>3</sup> (Subrayado fuera del texto original).*

Además, sobre la importancia de la calidad y pertinencia, Gabriel Misas afirma:

*“[...] aunque es innegable que uno de los elementos necesarios para lograr mayor desarrollo es la educación superior, éste es sólo uno de los componentes que se requieren para lograr un mejor desarrollo. La aseveración de que “la riqueza –o pobreza– de las naciones depende de la calidad de la educación superior” es una apreciación ligera y exagerada, [...] de allí la poca relevancia que se le da a nociones problemáticas como calidad y pertinencia. Lo más importante es interrogarse acerca de los contenidos de la educación superior, su pertinencia y sus formas de articulación con la sociedad, temas que no son abordados plenamente por el Banco. No obstante, debe reconocerse que es una señal importante que el Banco Mundial, e incluso la Unesco, no habían emitido antes[...].”<sup>4</sup>*

<sup>2</sup> Equidad Educativa: Avances en la definición de su concepto. Teresa Bracho González y Jimena Hernández Fernández

<sup>3</sup> Equidad Social en el Acceso y Permanencia en la Universidad Pública determinantes y factores asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

<sup>4</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango. Ed. 2004.

Frente al cambio casi radical dado en la última década por los organismos internacionales en materia de educación superior, señala José Joaquín Brunner en su informe:

*“Los organismos internacionales de mayor prestigio y más peso en el campo de la educación –como la Unesco y el Banco Mundial– han incrementado la presión sobre los gobiernos para una acción más decisiva para: asegurar la calidad del servicio de la educación superior; distribuir más amplia y equitativamente las oportunidades de formación superior; estrechar los vínculos con el desarrollo nacional y regional y con el sector productivo; elevar la pertinencia de los programas docentes y de investigación; invertir más en este nivel de enseñanza y en las actividades de investigación y buscar nuevas formas de financiar la educación superior incluyendo, en el caso de las propuestas del Banco Mundial, la recuperación de costos de parte de los usuarios”<sup>5</sup> (subrayado fuera del texto original).*

No se trata solamente del desarrollo del individuo, o de la posibilidad de generar un cúmulo de conocimientos técnicos o científicos, se trata de una conexión intrincada de aprendizajes en todas las esferas de la persona, lo cual viene a redundar en toda la sociedad de manera significativa.

Al respecto Gabriel Misas Arango, refiriéndose a las consecuencias de la negación de acceso a la educación superior y la importancia de la calidad de la misma, afirma:

*“Les impide salir del círculo infernal de transmisión intergeneracional de pobreza, exclusión y marginamiento. Únicamente reforzando la calidad de la educación secundaria pública y ofreciendo nuevas alternativas de educación postsecundaria, se logrará cerrar la brecha de la desigualdad de oportunidades que afecta a los hijos de los hogares más pobres para acceder a una educación superior de calidad. La búsqueda de alternativas de tipo afirmativo y de corte populista, en lugar de resolver el problema lo agrava, al desvalorizar los diplomas otorgados por las instituciones que llevan a cabo programas de este tipo”<sup>6</sup>.*

La equidad en el acceso a la educación superior garantiza realmente el derecho. Como se puede observar en las estadísticas en Colombia, y puntualmente en Bogotá, existen dos factores a tener en cuenta. El primero de ellos consiste en que al mejorar de manera ostensible la cobertura en primaria y secundaria, se tiene una mayor demanda de educación superior, frente a lo cual se ha respondido con mayor oferta. Sin embargo, dicha oferta forma parte de un mercado en buena parte no orientado por políticas públicas sino por intereses privados en los que prima el factor de ganancia de quien ha optado por ver en la educación superior un negocio.

Para ilustrar lo anteriormente expuesto encontramos las siguientes cifras:

*“El crecimiento de la demanda por educación superior estuvo acompañado en Colombia por un aumento de la oferta educativa, tanto pública como privada, la cual cubre diversos tipos de instituciones en las distintas regiones del país. Así, mientras en 1960 existían 29 Instituciones de Educación Superior, en 1980 llegaron a 193, en 1990 a 242 y en 2001 a 311. No obstante, tal diversidad no obedeció a una orientación clara de política educativa ni a criterios de calidad; por el contrario, lo que se consolidó fue*

<sup>5</sup> J. Brunner (2000). Véase también Kent Rollin (1996). “The World Bank and Unesco on Higher Education”. En: *International Higher Education*, No. 4, Spring

<sup>6</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

*un sistema educativo segmentado jerárquicamente, con circuitos diversos según el nivel de ingresos y el origen social de los estudiantes* <sup>7</sup>.

El número de Instituciones de Educación Superior ha crecido de manera exponencial no solo en número, sino en la diversidad de calidad. De tal manera, encontramos que el derecho a la educación dio paso a un importante nicho económico, en donde no se garantiza la calidad. Se está frente a un provecho del deseo de los individuos de continuar con su proceso de formación, la mayoría de ellos no cuentan con los recursos económicos para costear una carrera universitaria de excelente calidad. Esto conduce a que los jóvenes completen su formación en programas que no están acreditados como de alta calidad, pero que son accesibles económicamente.

El segundo factor en cuanto al caso colombiano y su desarrollo en equidad y calidad se observa de la siguiente manera:

*“En suma, de acuerdo con el enfoque empírico del análisis de la demanda de educación universitaria es claro el progreso en la equidad del sistema. No obstante, dados los resultados, lo más probable es que en este período algunos factores de carácter individual, familiar, económico y social influyeron en las decisiones educativas de los jóvenes colombianos. Algunos no lograron terminar el bachillerato y la gran mayoría no alcanzó el máximo nivel educativo que les ofrecía la sociedad. Por lo tanto, teniendo en cuenta que muchos de los jóvenes del grupo considerado no pudieron optar por ingresar a la universidad, se puede afirmar que en el período de análisis no se cumplió el principio de igualdad de oportunidades educativas, que, como señala Barr (1993), establece que cualquier individuo pueda recibir tanta educación como cualquier otro, con independencia de características de la persona, como el género, o de su entorno más cercano, como el ingreso”<sup>8</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Se puede concluir que el derecho a la educación constituye un engranaje fundamental del desarrollo de una sociedad, que existe el mandato constitucional de protección del derecho a la educación y que la misma no queda agotada con la educación secundaria, menos aún en un mercado laboral tan exigente y especializado como en el que hoy nos encontramos. No basta con poner de presente la equidad en el acceso, sino que hay que tener siempre calidad en la educación que se ofrece con el fin de concretar de manera real el derecho.

### III. GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al referirse al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera cuatro características interrelacionadas que debe contener la educación con el fin de garantizar el derecho a la misma:

“a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

<sup>7</sup> Ver entre otros Ascun(2002); Gómez (2001); Malagón y Reverón (2002); Munera (2001)

<sup>8</sup> Determinantes de la demanda de educación Universitaria en Colombia 1980-2010

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos [...]

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; [...]

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados<sup>9</sup>.

Estos parámetros de desarrollo en materia de educación son compartidos también por la primera Relatora Especial de la Organización de la Naciones Unidas Katarina Tomasevski quien agrega una más que sería “una quinta A” (accomplishable, por sus siglas en inglés), es decir realizable, por cuanto se reconoce una de las máximas del derecho, pero en relación con los gobiernos y es que nadie está obligado legalmente a hacer lo imposible.

#### IV. COSTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Con el fin de evaluar el tema del costo actual de la educación superior en Colombia a continuación se presenta un extracto del trabajo realizado por el Observatorio de la Universidad Nacional en cuanto a precios de matrícula de las universidades privadas que presentan un mayor reconocimiento a nivel nacional y de los 17 programas de pregrado preferidos por los estudiantes:

*“Entre las carreras universitarias más solicitadas por los estudiantes se encuentran Medicina, Ingeniería de Sistemas, Administración de Empresas, Derecho y Economía, pues las matrículas de éstas carreras en cada una de las más prestigiosas universidades del país incluidas en el listado, oscilan entre \$6.800.000 y \$12.000.000.*

*En cuanto a las universidades que más aparecen en la clasificación se encuentra la Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Eafit, Universidad Icesi, la Universidad Pontificia Bolivariana y la Universidad Javeriana.*

<sup>9</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (21º período de sesiones. 1999) Observación General. N. 13 Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

*El análisis también destaca a múltiples instituciones educativas de todas las ciudades del país, teniendo como lugar líder Bogotá. A continuación, la selección de los pregrados, el valor promedio de las matrículas en cada programa y las universidades ponderadas:*

*1. Pregrado: Medicina*

*Valor promedio semestre: \$11.400.414*

*Salarios mínimos: 20,12*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad del Bosque, Universidad de la Sabana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Norte y UNAB.*

*2. Pregrado: Ingeniería de Sistemas*

*Valor promedio semestre: \$ 7.606.000*

*Salarios mínimos: 13,42*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Escuela de Ingenieros de Antioquia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.*

*3. Pregrado: Administración de empresas*

*Valor promedio semestre: \$ 7.336.083*

*Salarios mínimos: 12,95*

*Universidades: Universidad de los Andes, CESA, Universidad del Rosario, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Sergio Arboleda, EAN, Universidad del Norte y EAFIT.*

*4. Pregrado: Derecho*

*Valor promedio semestre: \$ 7.264.369*

*Salarios mínimos: 12,82*

*Universidades: Universidad de Andes, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Institución Universitaria Colegios de Colombia.*

*5. Pregrado: Economía*

*Valor promedio semestre: \$ 6.811.614*

*Salarios mínimos: 12,02*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Norte y Universidad Sergio Arboleda.*

*6. Pregrado: Psicología*

*Valor promedio semestre: \$ 6.282.499*

*Salarios mínimos: 11,09*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Rosario, Universidad ICESI, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad CES, Fundación Universitaria Sanitas.*

*7. Pregrado: Comunicación Social*

*Valor promedio semestre: \$ 6.072.718*

*Salarios mínimos: 10,72*

*Universidades: Universidad de la Sabana, Universidad del Rosario, Universidad Javeriana, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Externado de Colombia, EAFIT, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Jorge Tadeo Lozano y La Colegiatura Colombiana.*

8. *Pregrado: Arquitectura*

*Valor promedio semestre: \$ 5.996.475*

*Salarios mínimos: 10,58*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad San Buenaventura Cali y Universidad de Medellín, Universidad de la Salle y Universidad Antonio Nariño.*

9. *Pregrado: Ingeniería Industrial*

*Valor promedio semestre: \$ \$ 5.801.810*

*Salarios mínimos: 10,24*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, EAFIT, Universidad ICESI, Escuela de Ingeniería de Antioquia, Universidad Sergio Arboleda y Universidad Autónoma de Manizales.*

10. *Pregrado: Ingeniería Electrónica*

*Valor promedio semestre: \$ 5.801.810*

*Salarios mínimos: 10,24*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad del Norte, Universidad Sergio Arboleda, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad San Buenaventura Bogotá y Cali, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

11. *Pregrado: Ingeniería Civil*

*Valor promedio semestre: \$ 5.697.048*

*Salarios mínimos: 10,05*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Escuela de Ingeniería de Antioquia, EAFIT, Universidad del Norte, Universidad Piloto de Colombia, Universidad de Medellín, Universidad de La Salle, Escuela Colombiana de Ingeniería.*

12. *Pregrado: Odontología*

*Valor promedio semestre: \$ 5.667.650*

*Salarios mínimos: 10*

*Universidades: Universidad Javeriana, Universidad CES, Universidad Autónoma de Manizales, Universidad del Bosque, Universidad Metropolitana, Instituto Universidad Colegios de Colombia, Universidad Antonio Nariño, Universidad Santiago de Cali, Universidad Rafael Núñez, Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto).*

13. *Pregrado: Biología*

*Valor promedio semestre: \$ 4.999.667*

*Salarios mínimos: 8,82*

*Universidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad ICESI, Universidad Tadeo Lozano, Universidad CES, Universidad del Bosque, Universidad de la Salle, Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Incca de Colombia.*

14. *Pregrado: Enfermería*

*Valor promedio semestre: \$ 4.245.124*

*Salarios mínimos: 7,49*

*Universidades: Universidad Javeriana, Universidad de la Sabana, Universidad Antonio Nariño, Universidad Pontificia Bolivariana, Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, Universidad del Bosque, Universidad Sanitas de Colombia, Universidad Manuela Beltrán, Universidad Santiago de Cali, Universidad Libre (Cali).*



*15. Pregrado: Fisioterapia**Valor promedio semestre: \$ 4.219.102**Salarios mínimos: 7,45**Universidades: Universidad Autónoma de Manizales, Universidad CES, Universidad de la Sabana, Universidad Rosario, Universidad Santiago de Cali, Universidad Metropolitana, Universidad María Cano (Medellín), Universidad Manuela Beltrán, Escuela Colombiana de Rehabilitación.**16. Pregrado: Contaduría**Valor promedio semestre: \$ 4.164.209**Salarios mínimos: 7,35**Universidades: EAFIT, Universidad ICESI, Universidad Antonio Nariño, Universidad de Medellín, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Universidad Central, Universidad San Buenaventura (Bogotá).**17. Pregrado: Fonoaudiología**Valor promedio semestre: \$ 3.383.668**Salarios mínimos: 5,97**Universidades: Metropolitana, Rosario, Manuela Beltrán, Esc Col de Rehabilitación, Santiago de Cali, San Buenaventura (Cartagena), María Cano (Medellín), Corp. Univ. Iberoamericana<sup>10</sup>.*

Para el caso de Bogotá, el estudio de estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación sobre el 100% de hogares definió que el 9% pertenece al estrato 1, el 36% al estrato 2 y el 36,4% al estrato 3.

Es decir que el 45% de los hogares en Bogotá se encuentran entre los estratos 1 y 2. El bajo ingreso para dichos estratos y el costo promedio de la matrícula en las universidades y programas de pregrado citados por el Observatorio de la Universidad Nacional, permite concluir que el derecho a la educación superior en Bogotá no está garantizado para casi el 50% de su población.

Este dato se corrobora al observar las cifras de tasa de cobertura de educación superior. Ese dato en el caso de Colombia para 2018 fue de 52,01% según el Ministerio de Educación.

En cuanto al ingreso de las familias y su relación con la permanencia del estudiante se encuentra que:

*“Respecto a las variables del hogar, los coeficientes muestran que el ingreso del hogar medido en salarios mínimos es un determinante fundamental en la permanencia del estudiante y, como era de esperarse, está positivamente asociado con ella. [...]*

*Así, la probabilidad de permanencia aumenta en cerca de 16% para los estudiantes pertenecientes a hogares de ingresos entre 1 y 2 salarios mínimos (respecto de los de menos de 1), cerca de 25% para los que están entre 2 y 3 salarios mínimos y 34% para los de 3 o más salarios mínimos [...].”<sup>11</sup>*

*“En cuanto a las características familiares, encontramos los siguientes resultados: los estudios de los padres influyen de manera significativa y positiva en la probabilidad de estudios universitarios, [...]. Además, la educación de la madre resulta relevante, [...]. La situación laboral de los padres resulta significativa [...]. El número de hermanos*

<sup>10</sup> <http://www.dinero.com/empresas/articulo/la-educacion-costos/179896>

<sup>11</sup> Universidad Pública Determinantes y Factores Asociados. Fabio Sánchez, Margarita Quirós, Carlos Reverón Alberto Rodríguez.

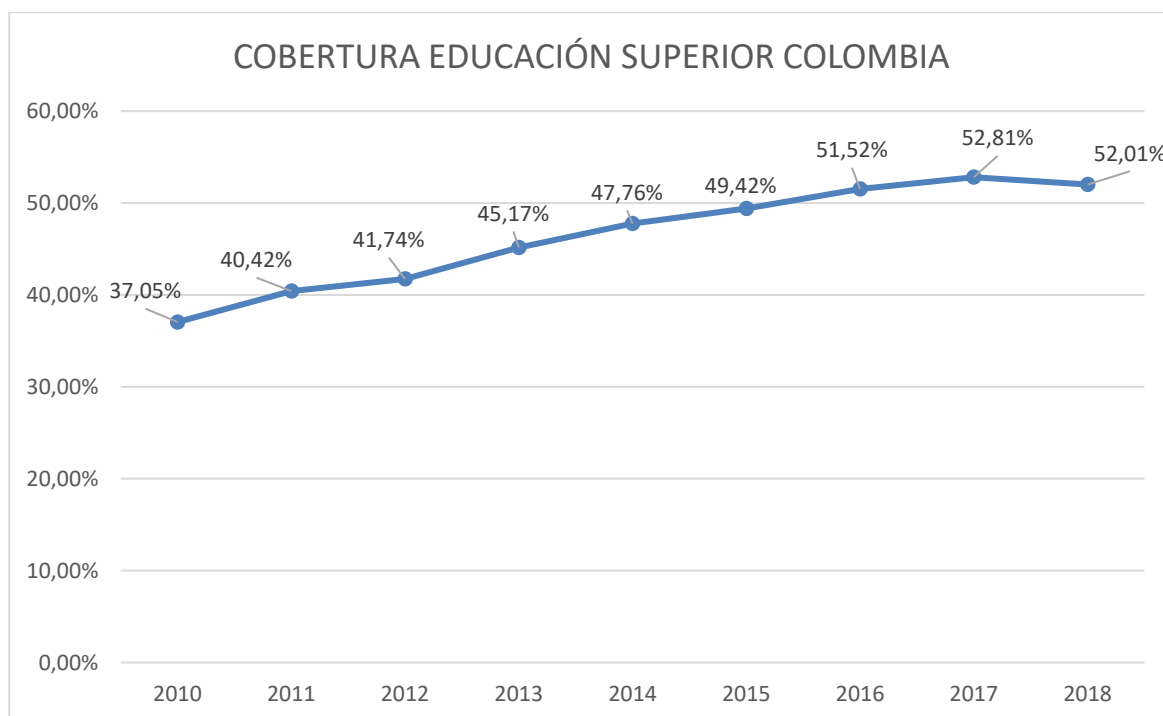
*menores de 16 años es una restricción presupuestaria para las inversiones en educación postobligatoria [...] El nivel de ingresos familiar resulta relevante[...]*<sup>12</sup>

Se observa con alta preocupación que el tema de accesibilidad económica como factor de desarrollo del derecho a la educación superior es un tema pendiente de atención prioritaria en Bogotá para aliviar la grave situación que viven un número importante de familias de la capital.

Es necesario que la ejecución de los presupuestos asignados a educación tenga siempre presente que las variables económicas familiares van a incidir de manera sustancial en la posibilidad de acceso a la educación superior, por lo cual es deber del Distrito coadyuvar en el ingreso de los estudiantes de estrato 1 y 2 a la educación superior generando la mayor cantidad de herramientas posibles para superar una desigualdad que se presenta de manera muy fuerte en Bogotá.

## V. CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ACTUAL

Los datos confirman que aproximadamente la mitad de jóvenes entre 17 y 21 años no acceden a educación superior. La cifra, como ya se anotó, para 2018 fue de 52,01% de cobertura y ha venido creciendo lentamente en el país.



Fuente: MEN

En lo que tiene que ver con el tránsito inmediato a educación superior se tiene que en el país la tasa es de 38,7% en 2018. Si bien Bogotá presenta un mejor dato en comparación con otras zonas del país, 48,2% (considerablemente menos a la de 2017 que fue de 53,8%) refleja que la mitad de los jóvenes que se gradúan no pueden acceder inmediatamente a una institución de educación superior

<sup>12</sup> Determinantes de la demanda de educación universitaria en Colombia, 1980-2010 Cecilia Albert Verdú, Carlos Giovanni González Espitia, Jhon James Mora Rodríguez.

para continuar con su formación. Es de anotar además que la estadística para colegios oficiales es mucho menor a la de colegios privados. 41,7% frente a 56,8% en 2016.

Los distintos programas de becas o créditos favorecen a un porcentaje bajo de jóvenes de estratos vulnerables. En Colombia, sólo el 10% de jóvenes de estrato 1 acceden a alguna forma de educación superior.

Otro tema. Es preocupante el nivel de deserción en educación superior. Casi la mitad de quienes logran ingresar terminan retirándose. El Banco Mundial en 2018 encontró que el 42% de los estudiantes que llegan a educación superior desertan en Colombia. Es el segundo país de América Latina en incidencia de este fenómeno. El primero es Bolivia con el 48%.

Dentro de los datos encontrados en materia de crecimiento de la oferta educativa superior, entendida como técnica, tecnológica y la universitaria, se observa que el aumento se da en mayor parte en las dos primeras debido entre otros a dos factores: el mercado laboral demanda en buena parte de estos conocimientos y no todos los ciudadanos pueden retrasar su entrada al mundo laboral por cinco años o más que es el tiempo promedio de estudio de una carrera universitaria, sin contar con el tiempo adicional requerido para cursar las especializaciones.

Establece el Ministerio de Educación Nacional que:

*“El crecimiento más significativo de matrícula se ha presentado en los niveles de formación técnica y tecnológica que pasaron de representar en 2002 el 19.5% del total de la matrícula en pregrado al 34% en 2010”<sup>13</sup>.*

Respecto de la calidad se evidencia un fenómeno de un aumento desmedido de instituciones de educación superior con un déficit de calidad que es canjeado por el bajo costo y las facilidades de cursar la carrera, parte del impacto que tiene esta situación es reflejada en la siguiente cita, tomado de un análisis que realizó Gabriel Misas Arango:

*“[...]una profunda jerarquización de los establecimientos de acuerdo con su calidad – real o imaginaria–, da lugar a una desvalorización de los diplomas de todos aquellos egresados de los establecimientos considerados de menor calidad, establecimientos que son precisamente a los que acceden los bachilleres provenientes de las capas más pobres de la población. El acceder a la educación superior dejó de ser una garantía – para los estratos más pobres de la población– de mejoramiento económico y social, y una condición suficiente para salir del círculo de transmisión intergeneracional de pobreza”<sup>14</sup>.*

Este fenómeno deja en evidencia una suma perversa de factores como el alto precio de la matrícula, los costos adicionales de la vida cotidiana del estudiante, los limitados recursos económicos de la familia, la ausencia de subsidios públicos, así como la imposibilidad de acceder a créditos blandos, que conduce a este alto porcentaje de la población a tres escenarios: uno de ellos es acceder a educación superior pero de baja calidad; otro sería acceder a las universidades públicas que garantizan programas acreditados pero carecen del número suficiente de cupos para la alta demanda; y el tercero sería ver interrumpido el proceso de formación académica con las subsiguientes consecuencias para el individuo y su familia.

<sup>13</sup> <http://menweb.mineducacion.gov.co/seguimiento/estadisticas/>

<sup>14</sup> La educación superior en Colombia. Análisis y estrategias para su desarrollo. Gabriel Misas Arango 2004

## VI. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 DE 1958 Y 17 DE 1963

En cuanto a las becas, en cumplimiento de los, las universidades Libre, de los Andes y América tienen la obligación de otorgar 15, 30 y 12 becas, respectivamente para estudios superiores, en razón de la entrega que se realizó a favor de ellas por parte del Distrito de lotes aledaños a las mismas.

Según el acta del 20 de diciembre de 2017, reglamento operativo definido por la Secretaría de Educación, los requisitos para postularse a las becas son:

- Ser nacional colombiano.
- Haber obtenido en los grados de noveno a undécimo, un promedio de notas igual o superior a 4 sobre 5, o su equivalente en otras escalas para los grados 9,10 y 11.
- No haber perdido ninguna materia en los resultados definitivos de los grados 9,10 y 11.
- Haber sido admitido(a) incondicionalmente por la Universidad Libre, de los Andes o la Universidad América.
- Iniciar sus estudios en los meses establecidos por el programa escogido.
- Haber obtenido el título de bachiller durante los últimos 5 años, de un establecimiento educativo oficial del Distrito Capital.
- Pertenecer a los estratos socio económicos 1 o 2.
- Haber presentado la Prueba SABER 11 con un puntaje igual o superior a 45 puntos por cada área del núcleo común.
- No ser o haber sido beneficiario de las estrategias de la SED para el acceso y permanencia en educación superior.

Se establece también que los postulantes que ya se encuentren en un semestre diferente al primero, deberán presentar certificados de notas con un promedio académico total igual o superior a 3,75 obtenido en el semestre inmediatamente anterior.

Los requisitos mínimos para la renovación de becas son: Obtener un promedio académico acumulado igual o superior a 3,75 y no haber perdido ninguna asignatura en el último semestre cursado.

De acuerdo a información suministrada por la Secretaría de Educación Distrital, el siguiente es el balance de cumplimiento de las universidades:

En su momento, cuando se consultó a la Secretaría de Educación Distrital la información correspondiente a la Universidad de los Andes para efecto de elaborar el presente Acuerdo, se encontró que no había reportes de la asignación de becas en cumplimiento del Acuerdo 44 de 1958 por parte de dicha universidad. La razón al parecer es que esta universidad no reconoce haber recibido el predio de que trata el Acuerdo. Este tema está pendiente de aclarar por parte de la Administración Distrital.

En cuanto a la Universidad Libre de Colombia se expone en el siguiente cuadro el número de becas otorgadas:

### Cumplimiento 2007-2015

Año	Convocatoria	Adjudicación	Renovación	Total
2007	2007-2	2	8	10
2008	2008-1	4	8	12
2008	2008-2	8	7	15
2008	2009-1	1	14	15

2009	2009-2	0	15	15
2010	2010-1	0	14	14
2010	2010-2	2	13	15
2011	2011-1	0	15	15
2011	2011-2	0	15	15
2012	2012-2	0	13	13
2013	2013-1	5	10	15
2014	2014-1	7	6	13
2014	2014-2	3	9	12
2015	2015-1	2	13	15
2015	2015-2	0	15	15
2016	2016-1	0	13	13
2016	2016-2	0	11	11
2016	2017-1	2	0	0
2017	2017-1	0	12	12
2017	2017-2	0	14	14
2017	2018-1	1	0	1

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

En lo que concierne a la Fundación Universidad America el balance de cumplimiento es el siguiente:

#### Cumplimiento 2007-2015

<b>Año</b>	<b>Convocatoria</b>	<b>Adjudicación</b>	<b>Renovación</b>	<b>Total</b>
2007	2007-2	1	5	6
2008	2008-1	0	5	5
2008	2008-2	1	3	4
2008	2008-2	0	1	1
2008	2009-1	4	3	7
2009	2009-2	0	7	7
2010	2010-1	3	6	9
2010	2010-2	1	4	5
2011	2011-1	1	6	7
2011	2011-2	1	2	3
2012	2012-2	2	4	6
2013	2013-1	2	4	6
2013	2014-1	2	0	2
2014	2014-1	1	0	1
2014	2014-1	0	2	2
2014	2014-2	2	3	5
2015	2015-1	1	3	4
2015	2015-2	1	2	3
2015	2015-2	0	1	1

2015	2016-1	8	0	8
2015	2016-1	1	0	1
2016	2016-1	0	3	3
2016	2016-2	0	11	11
2016	2017-1	1	0	1
2017	2017-1	0	7	7
2017	2017-2	0	8	8
2017	2018-1	4	0	4

Fuente: Secretaría de Educación Distrital

Al respecto se considera oportuno que el número de becas aumente considerando que a la fecha en que se realizaron los Acuerdos el costo de un semestre de educación superior era mucho más oneroso que hoy en día y existían menos estudiantes universitarios, por lo cual la carga para las universidades beneficiarias de las cesiones y la transferencia a título de venta debe seguir siendo proporcional a la ayuda otorgada por el Distrito en su momento aumentando el número de becas a otorgar.

## VII. NORMATIVA

### Constitución Política de Colombia

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

### Leyes

**Ley 30 de 1992** “Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.

**Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”.

**Ley 749 de 2002** “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones”.

**Ley 118 de 2008** “Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones”.

## **Decretos Nacionales**

**Decreto 644 de 2001** "Por el cual se reglamenta lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 en relación con puntajes altos en exámenes de Estado".

## **Acuerdos Distritales**

**Acuerdo 14 de 1958** "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones. "

*"ARTICULO 1. Cédase a la Universidad Libre de Colombia, entidad con personería jurídica, domiciliada en Bogotá, una zona de veinte fanegadas en el Bosque Popular de Bogotá, D. E., de propiedad del Distrito Especial. Dicha cesión se perfeccionará en los términos del artículo siguiente:*

*ARTICULO 7. La Universidad Libre deberá conceder quince (15) becas para estudiantes universitarios y veinte (20) para estudiantes de bachillerato, por término indefinido, las cuales serán adjudicadas por el Alcalde Mayor, de acuerdo con la reglamentación académica de la Universidad, que esté vigente en el momento de la adjudicación de la beca respectiva" (Subrayado fuera del texto original).*

**Acuerdo 44 de 1958** "por el cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones."

***ARTICULO 1.** Cédase a favor de la Universidad de los Andes, persona jurídica sin ánimo de lucro, el terreno contiguo a las propiedades de la Universidad, camino de por medio, situadas en la calle 18 con carrera 1 de la ciudad de Bogotá, terreno de propiedad del Distrito, que se identifica con los siguientes linderos; por el Norte, con propiedad que es o fue del señor Julio Vargas, y con propiedades de los herederos del señor Juan de la Cruz Figueroa y Marco A. Luque; por el Sur, camino de por medio, con propiedades del Distrito; por el Occidente, con el Paseo Bolívar y con lotes de propiedad de los herederos de Marco A. Luque y Juan de la Cruz Figueroa, denominado "La Selva".*

***ARTICULO 2.** Autorizase al señor Personero del Distrito Especial de Bogotá para que, previa identificación del inmueble, otorgue la correspondiente escritura de cesión a favor de la citada Universidad, dentro de las siguientes condiciones:*

- a. El inmueble se destinará al servicio de la Universidad; no podrá ser destinado por la Universidad a fines distintos, y en caso de que así lo hiciere, o en caso de que fuere a ser enajenado a otra persona natural o jurídica, el inmueble, junto con las mejoras que en él haya, revertirá al Distrito;*
- b. En caso de disolución y liquidación de la Universidad, el inmueble volverá a la propiedad del Distrito, con todas sus mejoras, y será mantenido por el Distrito con la misma destinación, y*
- c. A partir de 1959, la Universidad de los Andes establecerá treinta becas en sus facultades, las cuales serán distribuidas entre ellas de acuerdo con el número de concursantes. Dichas becas serán mantenidas mientras la Universidad exista, a favor del Distrito, y el Alcalde Mayor hará las adjudicaciones correspondientes de acuerdo con la reglamentación sobre becas que tenga el Distrito vigente en el momento de la celebración del concurso respectivo.*

***PARAGRAFO.** Dichas becas serán preferentemente adjudicadas para facultades técnicas" (Subrayado fuera del texto original).*

**Acuerdo 17 de 1963** "por el cual se autoriza la enajenación de unos lotes de terreno."

*“Artículo 1°. Autorízase al señor Personero del Distrito transferir a título de venta a la Fundación Universidad de América, con sede en Bogotá, los lotes de terreno distinguidos con las cédulas catastrales números 20-12E / 3; 20-12E / 4; 20-12E / 1, Paseo Bolívar números 20-53 y 20-6E / 11, calle 19A números 4-40 / 94E.*

*Artículo 5°. La Fundación Universidad de América deberá comprometerse a adjudicar permanentemente, de conformidad con la reglamentación que expida el Alcalde, a partir de 1964, doce (12) becas cada año, para estudios profesionales de alumnos pobres que obtengan las mejores calificaciones en colegios que funcionen en el Distrito Especial” (Subrayado fuera del texto original).*

### **Decretos Distritales**

**Decreto 058 de 2007 "Por el cual se asigna en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos Nos. 14 de 1958 y 17 de 1963 expedidos por el Concejo de Bogotá D.C."**

*“ARTÍCULO 1°: Asignar en la Secretaría de Educación Distrital la facultad de seleccionar a los mejores bachilleres de los diferentes colegios oficiales de Bogotá D.C., para acceder a las becas otorgadas por la Universidad Libre de Colombia y la Fundación Universidad de América, en virtud de los Acuerdos 14 de 1958 y 17 de 1963.*

*ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Educación Distrital reglamentará la organización y operación de un Comité de Becas a cargo de la Unidad de Educación Superior de la entidad, que establezca los criterios para el acceso a las mismas, las condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes a las becas y en general los demás aspectos relacionados con su administración, en concordancia con la reglamentación académica de las Universidades”.*

Cabe agregar que cada una de estas universidades debe estar constituida como una persona jurídica sin ánimo de lucro, bajo esta condición está destinada a prestar un servicio de beneficencia pública, y no al reparto de utilidades, por lo que los bienes con los que cuente deben ser únicamente destinados para la prestación de dicho servicio y no a obtener ganancias. En la legislación colombiana, se plantea que en caso de liquidación de la ESAL (Entidad Sin Ánimo de Lucro), los bienes con los que ésta opera sean entregados al Estado para que éste a su vez los siga destinando para el mismo uso que se les daba, bien sea por intermedio de tercero o disponiendo a una entidad estatal a asumir la administración de dichos bienes en servicio al público.

Lo anterior encuentra respaldo en los artículos 648 a 650 del Código Civil, que dictan: “**ARTÍCULO 648. <DISMINUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN>**. Si por muerte u otros accidentes quedan reducidos los miembros de una corporación a tan corto número que no pueden ya cumplirse los objetos para que fue instituida, o si faltan todos ellos y los estatutos no hubieren prevenido el modo de integrarla o renovarla en estos casos, corresponderá a la autoridad que legitimó su existencia dictar la forma en que haya de efectuarse la integración o renovación.

**ARTÍCULO 649. <DISOLUCIÓN DE UNA CORPORACIÓN>** Disuelta una corporación, se dispondrá de sus propiedades, en la forma que para este caso hubieren prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades a la nación, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Tocaré al congreso de la Unión señalarlos.



**ARTÍCULO 650. <NORMATIVA DE LAS FUNDACIONES DE BENEFICENCIA>**. *Las fundaciones de beneficencia que hayan de administrarse por una colección de individuos, se regirán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado; y si el fundador no hubiere manifestado su voluntad a este respecto, o sólo la hubiere manifestado incompletamente, será suplido este defecto por el presidente de la Unión.”*

En ese sentido el Concejo mediante su facultad normativa puede realizar la cesión y enajenación estipuladas en los términos de los Acuerdos 14 y 44 del año 1958, y el 17 de 1963, a favor de las universidades mencionadas; esto con el fin de que hagan uso de los mismos para ejecutar obras educativas, tanto de infraestructura, como pedagógicas, a cambio del otorgamiento de becas para estudiantes de estratos 1,2 y 3 en sus diferentes programas y niveles educativos. Por esta misma razón, será el mismo Concejo, mediante su facultad normativa quién tendrá la potestad de modificar sus acuerdos previos con el fin de hacer una actualización de las condiciones con las cuales se entregan los inmuebles.

## VIII. CONCLUSIÓN

Uno de los dilemas que se evidencia al observar las estadísticas es que se está reforzando desde tiempo atrás la cobertura en educación media para luego encontrar múltiples obstáculos en el paso a la educación superior, por cuanto se cuenta con un rezago histórico de fortalecimiento de la misma en acceso y calidad. Por lo cual se deben dar reformas estructurales desde una visión articulada de todo el proceso de educación para incidir de manera efectiva en la vida de los estudiantes y su entorno más cercano.

Los esfuerzos sostenidos que ha realizado la ciudad para aumentar la cobertura en educación media han venido dando resultados, como también se aprecian mejoras en la calidad educativa, especialmente en los últimos quince años. Este avance, deseable en una sociedad que busca ampliar la calidad de vida de sus jóvenes, tiene un efecto que ya ha sido analizado por expertos, como se ha presentado en esta exposición de motivos, se precisa una mayor demanda de educación superior (profesional, técnica y tecnológica) que también debe ser resuelta para culminar el ciclo de formación.

Es claro que esta situación exige políticas públicas estructurales en materia de educación post secundaria, algunas de las cuales pertenecen a la órbita de la Nación mientras que otras tienen alcance distrital. Resolver los problemas de financiación de la educación pública, construir nuevas y modernas infraestructuras aumentar el número de cupos de las universidades estatales y avanzar en la calidad son parte de los desafíos de largo aliento en la materia.

Esta necesidad se sustenta, entre otras en que al cruzar el número de egresados con el número de becas otorgadas y el número de estudiantes que conforman las cohortes que se ven financiados por los créditos becas, se sigue observando una desproporción que debe ser corregida en la medida de las posibilidades, debido a que el porcentaje de estudiantes beneficiado es mínimo dentro del universo de bachilleres que obtienen su grado en Bogotá.

Mientras se analiza este camino en las instancias responsables, el Concejo de Bogotá puede modificar algunos Acuerdos que brindan becas a los mejores estudiantes provenientes de los colegios públicos sobre la base del cumplimiento de requisitos señalados. Por lo anteriormente expuesto se considera que este proyecto de acuerdo propende por el cabal ejercicio del derecho a la educación superior de los jóvenes del Distrito.

**IX. COMPETENCIA DEL CONCEJO:**

El Concejo de Bogotá es competente para modificar los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 según lo dispuesto en el 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 que establece como atribución del Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

ARTÍCULO. - 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

**X. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta la Ley 819 de 2003 que señala: "...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo" se tiene que esta iniciativa no genera impacto fiscal para el Distrito.

Cordialmente,

**BANCADA ALIANZA VERDE**

---

**H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS M.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá  
Vocero Partido Alianza Verde

**ORIGINAL NO FIRMADO**

---

**H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. MARÍA CLARA NAME R**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. DIEGO ANDRES CANCINO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. EDWARD A. ARIAS. R.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. LUIS CARLOS LEAL**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE ACUERDO N° 021 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 14 DE 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numeral 1,

**Acuerda:**

**Artículo Primero: Número de becas otorgadas en la Universidad Libre, de los Andes y Universidad América.** El número de becas fijadas en los Acuerdos 14 de 1958, 44 de 1958 y 17 de 1963 se ajustará periódicamente.

**Parágrafo 1:** Para realizar el ajuste de que trata este artículo la Administración realizará un proceso de concertación con la Universidad Libre, de los Andes y la Universidad América para determinar de común acuerdo la periodicidad del ajuste y el número de becas a asignar por parte de cada institución.

**Parágrafo 2:** En la vigencia 2020 se deberá realizar el primer proceso de concertación de que trata el presente Acuerdo.

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020)

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. OBJETIVOS**

La iniciativa tiene el propósito general de que la Administración Distrital adopte medidas para reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y en poliestireno expandido (popularmente conocido como icopor) en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital; concientizar a la población general sobre las consecuencias ambientales de estos elementos, así como promover el uso racional de los mismos, con el fin de contribuir de manera significativa a la protección del medio ambiente e inculcar la cultura ciudadana del reciclaje y cuidado por los recursos naturales en Bogotá.

1. Regular el uso de utensilios de un solo uso en las entidades distritales, alcaldías locales, instituciones educativas y demás entidades adscritas al distrito.
2. Familiarizar a la ciudadanía general con conceptos claves de sostenibilidad y uso racional de los recursos.
3. Fomentar la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos que se producen en la ciudad.

Esto con miras a reducir la cantidad de desechos que se producen y llevan a los sitios de disposición final de residuos y mitigar el impacto ambiental de los mismos. Estas medidas pueden incluir programas de educación y concientización en colegios y entidades, la creación de incentivos que premien la reducción de residuos, medidas para reducir su utilización en las entidades públicas y promoción de su reemplazo por otros materiales.

##### **II. CONTEXTO**

En todo el mundo se ha empezado a observar con preocupación el impacto de los desechos de plástico sobre el ambiente. En marzo de 2019 el Parlamento Europeo prohibió a partir de 2021<sup>15</sup> elementos como cubiertos de plástico, platos, pitillos, bastoncillos de algodón, palos de plástico para globos, envases de plástico oxodegradables (que algunas veces se consideran como biodegradables aunque lo que en realidad hacen es fragmentarse en partículas minúsculas) y vasos de poliestireno expandido.<sup>16</sup>

En el caso de Ciudad de México la Asamblea local prohibió la distribución, comercialización y entrega de productos como bolsas de plástico, platos, vasos, mezcladores, globos, popotes, entre otros.<sup>17</sup>

Ya en ciudades colombianas como Santa Marta se expidieron normas para controlar el uso de estos elementos. Desde octubre de 2018 rige en esa ciudad un Decreto que prohíbe el uso y la venta de utensilios de plástico y poliestireno expandido de un solo uso. En una primera etapa de 4 meses se

<sup>15</sup> [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/ue-acuerda-prohibir-plasticos-solo-uso-2021\\_13695](https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/actualidad/ue-acuerda-prohibir-plasticos-solo-uso-2021_13695)

<sup>16</sup> <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/colombia-quiere-seguir-los-pasos-de-europa-y-prohibir-los-plasticos-de-u>

<sup>17</sup> <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/article230236109.html>

estableció un periodo de socialización de la medida. Posteriormente habrá una segunda fase de amonestación pedagógica<sup>18</sup>

La prohibición de la producción y la distribución de estos materiales puede ser una medida efectiva en el ámbito nacional. En lo local se pueden tomar medidas para reducir la demanda de estos productos mediante la formación al ciudadano sobre las ventajas de reducir el consumo de estos productos y limitando el consumo de las entidades distritales. La transición ocurrirá de manera gradual y natural, permitiendo que en el proceso sean reemplazados por alternativas amigables con el ambiente.

### **Dimensión del problema**

Hay datos que muestran la dimensión del problema de contaminación del que trata esta iniciativa. Según Roland Geyer de la Universidad de California un 40% del plástico producido en el mundo se usa para envasado, se utiliza una única vez y se desecha. Según Container Recycling Institute (Euromonitor International), cada minuto se venden cerca de un millón de envases plásticos que contienen bebidas. Finalmente, se encuentra que cada año llegan al océano 9 millones de toneladas de residuos plásticos.<sup>19</sup>

Consciente de esta situación, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, se establece el Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Estos objetivos, contenidos en la resolución A/RES/70/1 de la ONU Transformar nuestro mundo: La agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, sostiene en algunos de sus apartes:

12.5 De aquí a 2030, reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.

12.7 Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales.

Según cifras reveladas en 2017 por Daniel Mitchell Restrepo, Presidente de Acoplásticos, cada colombiano consume 24 kilos de plástico al año. Eso quiere decir que el país envía un total de 1.092.000 toneladas de ese material a la basura. Al menos el 56% de esa cifra son plásticos de uso único. Esto quiere decir que un colombiano habrá producido aproximadamente 1,8 toneladas de residuos plásticos al final de los 77 años de expectativa de vida. En el mejor de los escenarios, apenas 162 Kg serán reciclados.

Según la ONG Ambiental Greenpeace, basado en estudios internacionales, los ríos Magdalena y Amazonas se encuentran entre los 20 más contaminados por plásticos en el mundo. En Bogotá, según cálculos de Fenalco, de las seis mil toneladas de residuos que llegan aproximadamente cada día al relleno de Doña Juana, unas 840 toneladas son plásticos; es decir, el 14% del total de residuos que genera la capital.

### **El material**

El poliestireno expandido se compone principalmente por aire y partículas de petróleo que se calientan y se expanden. Por estas características, el icopor es bastante liviano y muy voluminoso. Por eso, el espacio que ocupa es inconveniente para el sistema de basuras, porque el material llena los carros recogedores y los rellenos sanitarios. Es un material que nunca es descompuesto por el ambiente. Eso

<sup>18</sup> <https://www.elheraldo.co/magdalena/santa-marta-expide-decreto-para-controlar-el-plastico-e-icopor-de-un-solo-uso-558320>

<sup>19</sup> <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/2018/05/datos-sobre-la-contaminacion-por-plastico>

significa que cuando llega a los rellenos sanitarios, las calles, los mares o las reservas naturales, quedará allí para siempre.

El icopor además es un gran contaminante, pues, según la Universidad Nacional, tarda más de mil años en biodegradarse. El uso del icopor también afecta la salud de los humanos. Un informe de la organización Clear Water advirtió que el material contiene un monómero llamado estireno, que se ha demostrado que es cancerígeno en animales, por lo que se sospecha que también lo sea en humanos. También, un estudio de la Universidad del Bosque afirma que el poliestireno expandido contiene un tipo de dioxinas que son tóxicas y pueden provocar problemas de reproducción y desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y causar cáncer en humanos. Y si se tiene en cuenta lo cotidiano que es su uso (para proteger electrodomésticos, empacar alimentos o tomar café), se entiende el porqué de la importancia y la urgencia de disminuir su uso.

### III. MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**Artículo 49.** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

**Artículo 79.** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

**Artículo 80.** *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas*

#### POLÍTICAS NACIONALES

##### **Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible:**

*Contexto político de la producción y consumo sostenible: La Política de Producción y Consumo Sostenible se orienta a cambiar los patrones insostenibles de producción y consumo por parte de los diferentes actores de la sociedad nacional, lo que contribuirá a reducir la contaminación, conservar los recursos, favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios y estimular el uso sostenible de la biodiversidad, como fuentes de la competitividad empresarial y de la calidad de vida.*

#### LEYES

**Ley 99 de 1993** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 3.** *Del concepto de desarrollo sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.”*

**Artículo 65 numeral 6.** *Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.* Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "

## **DECRETOS NACIONALES**

**Decreto Ley 2811 de 1974** *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

**Artículo 1o.** *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

**Artículo 2o.** *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1o. *Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

2o. *Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

3o. *Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente."*

**Artículo 3o.** *De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula: c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominador de este Código elementos ambientales, como: 1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

**Artículo 8o.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; n) El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

**Artículo 34o.** *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas: a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivos; 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en*



general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

**Artículo 36º.** Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan. b). Reutilizar sus componentes.

## RESOLUCIONES NACIONALES

**Resolución 668 del 2016** "Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones".

## DISTRITALES

**Acuerdo 389 de 2009** "Por medio del cual se crea el programa ecológico: Si el planeta queremos cuidar, otras alternativas de empaques debemos usar"

**Artículo 1.** Créase el Programa Ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar".

**Artículo 2.** Objeto: Disminuir el impacto ambiental que se causa al utilizar y disponer de las bolsas y residuos de plástico, en especial los que se generan en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios.

**Artículo 3.** La autoridad ambiental del Distrito Capital diseñará un Programa que permita acoger alternativas para disminuir el uso de bolsas de plástico en los puntos de venta y comercialización de bienes y servicios, a través de los procesos de educación ambiental.

**Artículo 4.** La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar las campañas de difusión educativa del respectivo programa, midiendo el impacto ecológico y ambiental que tenga el programa. Esta labor será apoyada por la Secretaría de Educación.

**Artículo 5.** La Secretaría Distrital de Ambiente diseñará e implementará una estrategia con los productores y distribuidores de bolsas plásticas con el propósito de incentivar el uso de nuevas tecnologías que no deterioren el ambiente.

**Artículo 6.** La Secretaría Distrital de Ambiente implementará el presente Acuerdo en un tiempo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigencia.

**Acuerdo 540 de 2013** "Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 3.** Principios. La Administración Distrital se fundamentará en los siguientes principios para la formulación del programa distrital de compras verdes:

6. Prevención de la contaminación. El programa contemplará en la revisión de las operaciones y procesos unitarios que hacen parte de una actividad productiva o de servicios, con miras a encontrar las diversas posibilidades de mejoramiento u optimización en el uso de los recursos.

**Artículo 4.** Lineamientos: La Administración Distrital formulará el programa distrital de compras verdes, con arreglo a los siguientes lineamientos:

3. Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. Así mismo, implican aprender sobre todas las maneras en las que un producto puede afectar al ambiente durante su ciclo de vida: los materiales que se usaron para su fabricación, la manera como se usan, qué se hace con el cuando terminamos de usarlo; todo ello para que podamos hacer elecciones inteligentes.

**Artículo 5.** Condiciones ambientales mínimas para la operación del plan de acción.

1. Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental.

3. Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas.

**Decreto 495 de 2016** "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 1°.- Objeto.** *Adóptese el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS- del Distrito Capital para un horizonte de planeación de doce (12) años. contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, como el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se contiene en el documento anexo e integra el presente Decreto.*

**Artículo 3°- Coordinación General del PGIRS.** *La coordinación general del PGIRS estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP - o quien ejerza sus funciones, en consecuencia, será la responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.*

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

##### **Decreto Ley 1421 de 1993**

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]*
- 7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.”*

#### **V. IMPACTO FISCAL**

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“(...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

### **BANCADA ALIANZA VERDE**

---

**H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M.**

Concejala de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejala de Bogotá  
Vocero Partido Alianza Verde

**ORIGINAL NO FIRMADO**

---

**H.C. ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. MARÍA CLARA NAME R**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. DIEGO ANDRES CANCINO**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. DIEGO GUILLERMO LASERNA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. EDWARD A. ARIAS. R.**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. ANDRÉS DARÍO ONZAGA**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. LUIS CARLOS LEAL**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ**

Concejal de Bogotá  
Partido Alianza Verde

---

**H.C. ÁLVARO ARGOTE**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

---

**H.C. CARLOS CARRILLO**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

---

**H.C. CELIO NIEVES**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

---

**H.C. MANUEL SARMIENTO**

Concejal de Bogotá  
Partido Polo Democrático

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL TOME MEDIDAS PARA DESINCENTIVAR LA UTILIZACIÓN DE UTENSILIOS DE UN SOLO USO FABRICADOS EN PLÁSTICO Y POLIESTIRENO EXPANDIDO”**

El Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el Decreto- Ley 1421 de 1993, Artículo 12, numerales 1 y 7

#### **Acuerda:**

**Artículo Primero:** El objeto del presente acuerdo es reducir gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido, en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital y en los eventos que estas promuevan para mitigar el impacto negativo que esos implementos tienen sobre el medio ambiente y reducir la cantidad que llega a los sitios de disposición final.

**Artículo Segundo:** Se entenderá por utensilios de un solo uso a todos aquellos elementos fabricados en plástico o en poliestireno expandido, diseñados para ser utilizados por el consumidor una sola vez y ser desechados. Se incluyen objetos como: cubiertos desechables, platos desechables, vasos desechables, pitillos, mezcladores de bebidas, palos para globos, copitos de algodón, empaques y contenedores de comidas y bebidas.

**Artículo Tercero:** El presente acuerdo no aplica para aquellas entidades del distrito que requieren utensilios de un solo uso, como hospitales y demás centros de salud, por cuestiones de asepsia, higiene, esterilización y/o limpieza.

**Artículo Cuarto:** La Administración Distrital, a través de las dependencias que designe para tal fin, tomará por lo menos las siguientes medidas para desincentivar la utilización de utensilios de un solo uso:

- Establecer un cronograma de plazos para que las entidades distritales reduzcan gradualmente el empleo de utensilios de un solo uso tanto en sus dependencias como en sus eventos, hasta su supresión total al término de (24) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo.
- Implementar campañas educativas dirigidas a público general, funcionarios públicos, estudiantes de colegios y universidades distritales sobre el uso racional del plástico y su reutilización.
- Realizar jornadas de concientización y cultura ciudadana transversales orientadas a fomentar la participación activa de la ciudadanía general en la reducción y reciclaje de utensilios de un solo uso.
- Ejecutar planes de incentivos progresivos dirigidos a las entidades distritales que logren reducciones importantes en la compra de utensilios de un solo uso fabricados en plástico o poliestireno expandido, hasta llegar a su supresión total.
- Ejecutar planes de incentivos y reconocimiento, oficial y público, a los establecimientos comerciales que no hagan uso de utensilios de un solo uso fabricados en plástico y poliestireno expandido.
- Limitar la venta al interior de las entidades distritales, bien sea en establecimientos o en máquinas expendedoras, de productos que emplee utensilios de un solo uso como vasos de café, pitillos, mezcladores, etc., fabricados en plástico y poliestireno expandido.

**Artículo Quinto:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020).

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **I. OBJETO**

El presente proyecto tiene por objeto definir estrategias para la conservación y saneamiento del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

##### **II. MARCO JURÍDICO**

Este proyecto de acuerdo se sustenta en el siguiente marco normativo:

##### **Constitución Política de Colombia**

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Sentencias AP 479-01. Consejo de Estado. Consejero Ponente Doctor Marco Antonio Velilla Moreno. Orden 4.18.**

ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los

términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A pesar que el Río Bogotá fue estigmatizado por sus niveles de contaminación, la Sentencia A.P. 479-01 del Consejo de Estado del año 2014 reconoce a este recurso hídrico como sujeto de derechos, con esta decisión judicial se generan responsabilidades y acciones para el saneamiento del Río Bogotá. Atender este afluente deja de depender de la voluntad política, y se convierte en un tema obligatorio para autoridades nacionales, regionales y distritales, es decir la recuperación del Río demanda trabajo interinstitucional.

Recuperar el río es un compromiso con el medio ambiente, especialmente los recursos hídricos son defendidos en la agenda internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 6, denominado Agua Pura y Saneamiento, se busca que los gobiernos locales y nacionales definan e implementen estrategias que protejan los recursos naturales como el agua, pues “se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050” (PNUD, s.f.), por lo tanto es importante garantizar agua potable, por eso la realidad del río ha llevado a que Bogotá requiera infraestructura que logre recuperar las aguas residuales y pluviales.

#### a. Situación Río Bogotá

Según el Banco Mundial, el río Bogotá ha presentado altos niveles contaminación debido a la expansión urbana pues esto “se ha traducido en el deterioro de la calidad del agua y la canalización de los ríos, la destrucción de los humedales y el crecimiento de barrios de bajos ingresos a lo largo de las zonas propensas a inundaciones” (Banco Mundial, 2012). Esto significa que la interrelación entre el río y los ciudadanos ha llevado que el ecosistema hídrico de la ciudad se considere irrecuperable, sin embargo, la calamidad ambiental que ocurre con el río requiere de trabajo interinstitucional e intersectorial y esto fue lo que busco la sentencia del año 2014, **lograr posicionar en la agenda pública nacional y territorial un problema ambiental, que amenaza el abastecimiento de agua para la capital y su región.**

**NIVELES DE CONTAMINACIÓN RÍO BOGOTÁ Y SUS AFLUENTES**  
**Carga de Sólidos Suspendidos Totales (SST) Transportados al Río Bogotá**

Fecha	Carga de SST para el Río Fucha - CSSTrf	Carga de SST para el Río Salitre - CSSTrs	Carga de SST para el Río Tunjuelo - CSSTrt	Carga de SST para el Canal Torca - CSSTct	Carga de Sólidos Suspendidos Totales Transportados al Río Bogotá SST (t/año)
2003	55.052,40	9.339,60	46.246,80		110.639
2004	38.298,50	37.727,20	24.008		100.034
2005					57.781
2006	16.338,50	16.338,50	52.087,30		109.691
2007	31.409,10	4.289,20	44.560,80		80.259,10
2008	35.350,30	2.333,70	12.299		49.983
2009	36.008,30	3.623,70	46.361		85.993
2010	36.008,30	5.567	31.754	1.687	75.016,30
2011	36.008	11.278,50	67.039	3.215,70	117.541,20
2012	42.091	9.462	35.839	1.049	88.441
2013	43.744	10.080	34.634	532	88.990
2014	33.450	11.042,60	32.713,90	679,80	77.886,30
2015	41.424,90	8.138,90	15.738,20	204,20	65.506,20
2016	40.891,02	10.535,60	17.863,30	864,40	70.154,32
2017	56.440,10	13.168,90	58.581,80	845,20	129.036
2018	37.957,02	15.100,22	33.042,94	585,64	86.685,82

**Fuente:** ORARBO (Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá)

**Carga de Materia Orgánica (DBO Demanda Biológica de Oxígeno) Aportada al Río Bogotá**

Fecha	Carga DBO para el Río Salitre - CDBOrs	Carga DBO para el Río Tunjuelo - CDBOrt	Carga DBO para el Río Fucha - CDBOrf	Carga DBO para el Canal Torca - CDBOct	Carga de Materia Orgánica (DBO Demanda Biológica de Oxígeno) Aportada al Río Bogotá CDBO (t/año)
2003	11.347	23.790	66.519		101.657
2004	37.328	28.319	71.140		136.788
2005					85.539
2006	4.280	25.975	52.900		83.156
2007	3.375,60	27.818,90	48.013		79.207,50
2008	2.710	4.987	41.517		49.215
2009	6.398,70	20.978	34.960		62.336,70
2010	9.333,50	42.428,50	41.858	233	93.853
2011	11.146,50	21.985,50	42.235	184,30	75.551,30
2012	5.719	28.566	35.633	141	70.059
2013	9.600	29.045	36.855	190	75.690
2014	13.446,20	33.356,20	28.975,20	213,20	75.990,80
2015	9.086	25.205,60	28.886,60	482	63.660,20
2016	10.664,61	24.939,70	25.393,70	381,53	61.379,54
2017	11.675,80	28.390,20	27.904,70	302,40	68.273,10
2018	11.547,36	24.621,65	32.892,17	639,69	69.700,87

**Fuente:** ORARBO (Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá)

Los niveles de contaminación que se identifican en las tablas de ORARBO muestran que urge el funcionamiento de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (La ampliación de PTAR Salitre y la construcción de PTAR Canoas aguas residuales y pluviales, los niveles de DBO y SST han reducido sin embargo hay que aprovechar que gracias a la adecuación hidráulica<sup>20</sup> liderada por la CAR se puede dar paso a la etapa de descontaminación.

<sup>20</sup> Una inversión total de 487 millones de Dólares, donde se incluye la ampliación y optimización de la PTAR El Salitre. Para esto la CAR suscribió un préstamo con el Banco Mundial y de esa inversión 180 mil millones de pesos fueron para adecuación hidráulica en la cuenca media. (CAR, s.f.)



De acuerdo con el Banco Mundial se evidencia que el problema principal son las aguas residuales sin tratamiento que llegan al río o tan solo con el tratamiento primario que realiza la PTAR Salitre. Es por esto que la Sentencia se alinea con estas debilidades técnicas y requiere que se construya y optimice la infraestructura para el tratamiento a las aguas residuales, esto también implica monitorear y modernizar los sistemas de alcantarillado y pluvial.

Como cumplimiento a esta orden judicial, en el año 2018 se logró el cierre financiero de los proyectos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, vale la pena reconocer que la planeación de las PTAR Salitre<sup>21</sup> y Canoas son ejemplo del trabajo entre diferentes instancias gubernamentales, por ejemplo, PTAR Salitre es coordinada por la CAR y financiada con el Banco Interamericano de Desarrollo y PTAR Canoas es coordinada por el administración distrital Vale la pena mencionar que la ampliación de la PTAR Salitre permitirá tratar el 30% de las aguas residuales y el 70% restante será tratado por la PTAR Canoas (Semana, 2019)

Adicionalmente, la sentencia ordena diseñar proyectos para la solución integral del Río Bogotá es por esto que el Acuerdo de la CAR 37/2018 crea el Parque Lineal con el objetivo de consolidar la estrategia de recuperación y descontaminación del río Bogotá y desarrollar un instrumento que permita generar una relación ecoamigable entre el río y los ciudadanos. Es una realidad que la expansión urbana ha llegado a las orillas de río y por eso las incorrectas actividades humanas son dinamita para la contaminación ambiental, en este sentido el parque lineal busca el río sea un factor para mejorar las condiciones de los ciudadanos que puedan contar con espacio público. El territorio distrital se adapta de una mejor manera ante los efectos del cambio climático y se completa el sistema del manejo de las aguas superficiales adaptando el territorio ante posibles eventos naturales causados por los ciclos de lluvias, e incrementando la capacidad de resiliencia de la ciudad y el nivel de seguridad humana de las comunidades aledañas a quebradas, zonas de encharcamiento y el río Bogotá.

### **b. La recuperación del río Bogotá**

Los ríos Sena y Loira han sido recuperados gracias al compromiso de los ciudadanos y los gobiernos. Ambos casos evidencian que la transformación se empieza a dar cuando la sociedad se apropia de sus recursos naturales

En París se peatonalizó un tramo del río dentro de la ciudad, se aumentó el cobro de alcantarillado para adelantar los trabajos de mantenimiento y se reguló el vertimiento de residuos industriales al Sena.

Asimismo, el caso de Ría en Bilbao es referente internacional, debido a la recuperación del río mejoraron las condiciones de vida de los habitantes, se incentivó el turismo y actividades como la pesca volvieron a realizarse en el Ría esto fue resultado del trabajo social y el desarrollo de

---

<sup>21</sup> El tratamiento proyectado para ampliación, adecuación y optimización de la PTAR Salitre pasará de ser primario (químicamente asistido) a un tratamiento biológico con esta evolución se hace factible la desinfección el cual puede ser utilizado para el Riego La Ramada para los cultivos de este sector. (PTAR Salitre , s.f. )

infraestructura, “las aguas residuales producidas en la ciudad llegan, mediante colectores, a la depuradora de Galindo donde, una vez tratadas, vuelven a la ría con un 95% de pureza.” (Imaz, 2001)

Por lo mencionado anteriormente es evidente que desde el nivel normativo existen las herramientas que protegen al río Bogotá, sin embargo, se debe poner en funcionamiento la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales. Sumado a esto controlar los vertimientos industriales y generar respeto y compromiso por el río Bogotá esto es posible una vez las personas sientan que pueden disfrutar del ecosistema hídrico.

#### Bibliografía

- Banco Mundial. (2012). *Gestión Integral de Aguas Urbanas. Estudio de caso: Bogotá*. Obtenido de <http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/257803-1351801841279/BogotaEstudiodeCasoESP.pdf>
- CAR. (s.f. ). *Adecuación Hidráulica*. Obtenido de [https://www.car.gov.co/rio\\_bogota/vercontenido/27](https://www.car.gov.co/rio_bogota/vercontenido/27)
- Imaz, L. (2001). *Las aguas de la ría, cada vez más transparentes*. Obtenido de <http://www.bilbao.eus/bld/bitstream/handle/123456789/34341/02-03.pdf?sequence=1>
- PNUD. (s.f.). *OBJETIVO 6: AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO*. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-6-clean-water-and-sanitation.html>
- PTAR Salitre . (s.f. ). *PTAR Salitre fase II*. Obtenido de <https://ptarsalitre.com.co/>
- Semana. (2019). *Primer paso por un río Bogotá saludable*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/primer-paso-por-un-rio-bogota-saludable/637515>

#### IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Este Concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

##### a) Constitución Política de Colombia

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

##### b) Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

**V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y puesto de presente lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Cordialmente,

**BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE****LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****JULIAN ESPINOSA ORTIZ**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO****MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 023 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

#### **ACUERDA:**

##### **Artículo 1. Río Bogotá estructurador Bogotá y la región**

Reconocer el Río Bogotá como fundamento estructurador de las relaciones de Bogotá y la región, priorizando la transformación de las áreas cercanas a la ronda del río para garantizar la protección y conservación del mismo.

##### **Artículo 2. Conservación y protección del recurso hídrico**

Las estrategias o proyectos que se formulen para el saneamiento y protección del Río Bogotá deben guardar coherencia con la Política Nacional de la Gestión Integral del Recurso Hídrico y el Plan Manejo y Ordenamiento de la Cuenca del Río Bogotá, en los casos que aplique.

##### **Artículo 3. Manejo integral del recurso hídrico**

La Secretaria Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B. y las demás entidades distritales competentes deberán crear programas para que la ciudad mitigue los factores de riesgo que amenazan a los recursos hídricos de la ciudad, para lograr que Bogotá sea resiliente ante los efectos del cambio climático.

##### **Artículo 4. Acciones estratégicas para el saneamiento del Río Bogotá**

Las entidades y prestadores competentes, deberán garantizar que las siguientes acciones estratégicas sean llevadas a cabo para el saneamiento del Río Bogotá:

1. Ejecución, monitoreo y control del plan de saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes.
2. Construcción, ampliación y optimización de infraestructura que permita tratar las aguas servidas en todo el Distrito Capital.
3. Ejecución, seguimiento y control de acciones integrales que garanticen la capacidad hidráulica del Sistema de Drenaje Pluvial para recolectar, almacenar, transportar y entregar las aguas lluvias de manera adecuada y oportuna a los cuerpos de agua.
4. Separación de las redes del sistema pluvial y sanitario en los nuevos desarrollos urbanos, las actuaciones urbanas que así lo permita y en las construcciones rurales que se desarrollen.

5. Protección, adecuación y mantenimiento de los canales del Distrito Capital.
6. Construcción, expansión, rehabilitación y reposición del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, especialmente en los sectores con capacidad insuficiente y limitada.

#### **Artículo 5. Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -E.E.A.B.-, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y demás entidades competentes deberán garantizar la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de construcción, expansión, rehabilitación y reposición del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial que propendan por el saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes.

#### **Artículo 6. Actuaciones urbanas**

Las actuaciones urbanas que se deseen desarrollar cerca de la ronda del Río Bogotá deberá propender por una visión de ciudad - región que permita al Distrito Capital la articulación con los municipios vecinos. Así mismo, tendrán que cumplir con las diferentes acciones para la recuperación ambiental del Río Bogotá.

**Parágrafo 1.** Las actuaciones urbanas cercanas a la ronda del Río Bogotá deberán generar equilibrio ambiental y social. Así como, mejorar las características hidráulicas y la infraestructura física en las riberas del río cuando haya lugar.

**Parágrafo 2.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -E.A.A.B.-, en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás entidades competentes reglamentará la separación de las redes del sistema pluvial y sanitario en los nuevos desarrollos urbanos, en las actuaciones urbanas que así lo permita y en las construcciones rurales que se desarrollen.

#### **Artículo 7. Parque Lineal Hídrico del Río Bogotá**

El Distrito Capital deberá ejecutar proyectos que mejoren las condiciones de los habitantes, tal como lo define el Acuerdo CAR 37 de 2018 que crea el Parque Lineal del Río Bogotá.

#### **Artículo 8. Mitigación de riesgos en el Río Bogotá**

IDIGER y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, serán las entidades distritales encargadas de hacer seguimiento a los factores que pongan en riesgo las medidas de mitigación que se han realizado en el Río Bogotá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DEL CONSUMO EN PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DERIVADOS DEL POLIESTIRENO DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer una reducción del uso en productos con materiales plásticos y derivados del poliestireno en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital, con el fin de reducir el impacto negativo que éstos generan al medio ambiente, así mismo permitan mejorar la gestión de los puntos ecológicos por parte de los funcionarios en dichas instalaciones.

##### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Reducir a “cero” el uso de vasos plásticos y/o de icopor en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital, a través de la campaña “lleva tu vaso” como acción contundente que aporte a la disminución de la contaminación ambiental.
- Reducir radicalmente el uso de pitillos en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital como medida de conciencia sobre el daño ambiental que estos generan fomentando así la cultura de sostenibilidad.

##### **3. JUSTIFICACIÓN**

El uso y consumo de elementos plásticos se ha convertido en una amenaza latente no solo para los ecosistemas acuáticos y el medio ambiente, sino también para el bienestar físico de los seres humanos. La principal causa de su elevado incremento es la facilidad de fabricación y la practicidad para el consumo; sin embargo, los efectos que estos desechos plásticos generan en el medio ambiente son desastrosos debido a su demorada y casi imposible degradación.

Según lo señalado en la IV Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Medio Ambiente<sup>22</sup>, existe una preocupación global por la ineficaz gestión de desechos plásticos en los Estados miembros. Por lo que este organismo alienta a los mismos a que *“elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los*

<sup>22</sup> Naciones Unidas, Asamblea de las Naciones Unidas sobre el medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente “Combatir la contaminación de los productos de plástico desechables”. Cuarto periodo de sesiones, UNEP/EA.4/L.10. Nairobi, 11 a 15 de marzo de 2019.

*productos de plástico desechables”*; así como a adoptar medidas, *“dirigidas a promover la determinación y el desarrollo de alternativas ambientalmente inocuas a los productos de plástico desechables, teniendo en cuenta las consecuencias de la totalidad del ciclo de vida de esas alternativas”*.

### **3.1. PROBLEMÁTICA DEL PLÁSTICO A NIVEL MUNDIAL**

No se puede negar que el plástico atiende y resuelve muchas necesidades de la humanidad, su bajo costo hace que las personas se deshagan rápidamente de él, la practicidad y diversos usos lo hacen apetecible, lamentablemente, estas mismas ventajas hacen que se convierta en el aliado número uno de la contaminación, su uso desproporcionado e irracional se convirtió en una monumental amenaza para el planeta; entre el año 2002 y 2013 la producción global de plástico aumentó un 50%, cuando pasó de 204 a 299 millones de toneladas y llegaría a 500 millones de toneladas en 2020 (un 900% más que en 1980). Estas cantidades, su fácil dispersión y su lento proceso de degradación convierte al plástico en uno de los factores más dañinos al ambiente marino y terrestre.

Los estudios que se han realizado revelan que existen alrededor de 3.500 partículas de plástico por kilómetro cuadrado en la costa de Sudáfrica. Las mediciones de 50 playas de Sudáfrica desde Cabo Este hasta Ciudad del Cabo ponen de manifiesto que, en un periodo de cinco años, hasta 1989, la contaminación a causa del plástico aumentó un 190%. Más de un 90% de los productos que se examinaron en las playas contenía este material. El plástico se ha extendido prácticamente a todas las playas de Sudáfrica, incluso a las más remotas. Los investigadores están intentando encontrar residuos de plástico en las regiones antárticas.

La basura de plástico que se encontró en las playas cercanas a zonas urbanas proviene del uso que se hace en el campo, como el material de embalaje para envolver otros productos. En las playas rurales remotas la basura proviene de barcos, y es fundamentalmente equipamiento pesquero.

### **3.2. RIOS DE PLÁSTICO**

Los residuos plásticos arrojados a los ríos, principalmente en los cauces asiáticos, son una de las mayores fuentes de contaminación de los océanos en el mundo, según un estudio de investigadores holandeses.

Los ríos arrojan entre 1.15 y 2.41 millones de toneladas de plásticos cada año al mar, es decir unos 50 kilogramos por segundo, señaló e Jan van Ewijk, responsable de comunicación de Ocean Cleanup, una fundación holandesa que desarrolla nuevas tecnologías para limpiar los océanos de estos desechos.

Dos tercios de esta polución global provienen de los 20 ríos más contaminantes, según un estudio publicado en la revista Nature Communications; y el 86% de estos residuos plásticos provienen de ríos asiáticos, precisaron los investigadores de Ocean Cleanup. Dentro de ellos figura el río Amazonas, en el puesto siete, y el Magdalena, la principal arteria fluvial del país, en el 15.

Situado en China, el Yangtsé, uno de los ríos más largos del mundo, “es la zona hidrográfica que más contribuye” a la contaminación oceánica mundial, vertiendo unas 330.000 toneladas de plástico en el mar de China Oriental, seguida por el río Ganges en India, y los ríos Xi, Dong y Zhu Jiang, en China, así como el Brantas, el Solo, el Serayu y el Progo en Indonesia.

Esto “acentúa la necesidad de concentrar los esfuerzos de control y de reducción en los países de Asia que tienen un desarrollo económico rápido y una baja gestión de desechos”, destacan los científicos.

Este estudio se publicó tras la inauguración en Miami el lunes de la primera conferencia sobre los océanos de Naciones Unidas.

En este encuentro, el secretario general de la ONU, Antonio Guterres, describió de manera alarmista la situación de los océanos, citando un estudio reciente que muestra que el volumen de los desechos plásticos podría superar el de peces en 2050 si no se toman medidas.

Cada año, más de ocho millones de toneladas de residuos plásticos aparecen en los océanos, causando daños a los ecosistemas marinos por un valor de 8.000 millones de dólares. Son la causa de la muerte cada año de cerca de un millón de aves marinas, de unos 100.000 mamíferos marinos y de innumerables peces.

### **3.3. ISLAS DE PLÁSTICO**

Las islas de plástico son grandes superficies donde se concentran residuos plásticos y afines en todos los mares y océanos del Planeta.

Se estima que el 80% de las basuras que generan las islas de plástico proviene de zonas terrestres. El 20% restante de los barcos. Los estudios realizados confirman que tardarán alrededor de 500 años en dejar de aumentar. Esta proyección tan pesimista sólo se cumplirá si dejamos de arrojar basura al mar. Muchos países ya han prohibido las bolsas de plástico y los ciudadanos, cada vez más, son más conscientes del daño medioambiental que supone tirar plástico al mar.

Existen cinco o más islas de plástico en el Planeta. Se sitúan en los lugares donde convergen las corrientes marinas. Las más conocidas son la del Pacífico Norte y la del Atlántico Norte.

Respecto del primero, se trata de una masa de basura, compuesta por desechos de plástico, que se mueve entre la costa californiana, Hawái y llegando hasta Japón. Tiene un tamaño estimado de 1.400.000 km<sup>2</sup>. Las partículas de plástico flotante son consumidas accidentalmente por las medusas. Otros muchos desechos terminan en los estómagos de las aves marinas y peces, siendo un riesgo para la vida marina y, posteriormente, para la vida humana. Muchos de estos peces formarán parte de la cadena alimenticia del ser humano.

En el Atlántico Norte, la llamada la Gran mancha de basura plástica, es otra gran isla de plástico fue descubierta en el año 2009. Esta isla de basura, a diferencia de la del Pacífico Norte, está formada por toneladas flotantes de desechos, casi todos plásticos, a la deriva. Mide cientos de kilómetros de largo



y cambia de posición en 1.600 km norte y sur dependiendo de las corrientes marinas. Además, esta mancha de basura, en vez de disminuir, aumenta.

Los últimos informes han presentado la existencia de otra isla de basura plástica en el Mediterráneo similar a la del océano Atlántico. Por lo tanto, se evidencia que el Mediterráneo no se escapa a esta degradación de sus aguas y vida animal.

Este fenómeno no ocurre de un día para otro. Sino que son decenas de años acumulando plástico en el mar. Por desgracia, se van descubriendo más y más isla de residuos. Sus efectos negativos en el ecosistema durarán décadas. Por este motivo, se debe concienciar a las personas del peligro que estas islas de plástico suponen para la vida.

### **3.4. PROBLEMÁTICA DEL PLÁSTICO COLOMBIA:**

En el país se consumen 24 kilos de plástico por persona al año, el 56 % es plástico de uso único como pitillos, cubiertos, tapas de refresco o envases de jugo. Colombia, en donde se consumen 24 kilos de plástico por persona al año, se enfrenta a la posibilidad de padecer un "tsunami" ambiental por cuenta de la contaminación de mares. El panorama no pinta nada bien porque los lugares más preciados en el país, como manglares, mares y ríos, sufren una contaminación por plástico inmensa.

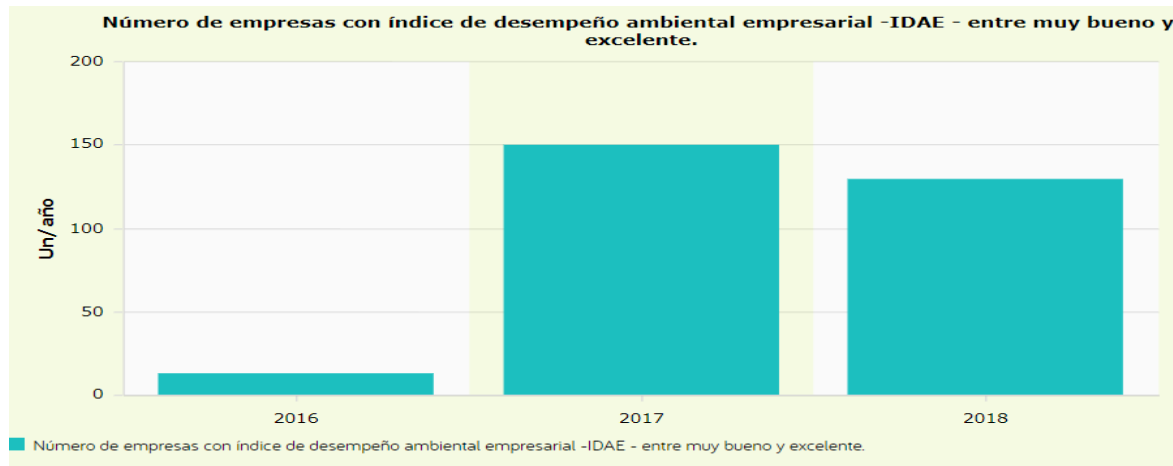
La Superintendencia de Servicios Públicos registró que durante 2014 se presentaron en el servicio público de aseo 26.528 toneladas de residuos sólidos por día. De estos, 6% se dispone inadecuadamente. Además, la entidad encontró que en el país se generan 13.100 toneladas por día de material reciclable y, aproximadamente, 5.476 toneladas por día se aprovecha con técnicas de reciclaje adecuadas. Un gran aporte consiste en comprar productos embotellados, o con envases reutilizables y/o retornables. De acuerdo con la compañía Vitalogic RSU, el plástico no se aprovecha después de su uso y termina en ríos, cañadas o en el océano, ecosistemas en los que los animales lo pueden confundir con alimento.

La Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente, estableció la reglamentación de la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.

El artículo 7 de la mencionada Resolución, se debe presentar el Informe de Avance del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, entre los 3 primeros años de cada año, con la actualización respectiva de las metas, usando el ANEXO III incluido en la resolución.

Se cita de la resolución: "El contenido de este informe es: 1) Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados, acompañado de la(s) certificación(es) generadas por la(s) empresa(s) transformadora(s), de acuerdo con el ANEXO I incluido en la resolución. 2) Reporte detallado de la cantidad de residuos de envases y empaques aprovechados por cobertura geográfica. 3) Inversión en Investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño. 4) Programas de sensibilización y cultura ciudadana al consumidor para la separación en la fuente e impactos ambientales. Los numerales 3) y 4) deben incluir los medios de verificación de las inversiones realizadas".

**En el observatorio ambiental de Bogotá se encuentra el Índice de Desempeño Ambiental Empresarial - IDAE** el cual es una herramienta de medición desde el cual se podrá visualizar el mejoramiento ambiental de las organizaciones a partir de estrategias de prevención, que permitan minimizar el impacto ambiental generado en la ciudad.



Fuente: [oab.ambientebogota.gov.co](http://oab.ambientebogota.gov.co)

Como se observa en la gráfica anterior, en el año 2016 aproximadamente 13 empresas fueron consideradas por el indicador como ambientalmente sostenibles, y a partir del año 2017 y 2018 su número va en crecimiento exponencial con números de entre 130 y 150 instituciones y empresas sin tener un valor aproximado de las empresas que pertenecen al sector público.

La anterior problemática, sumado a la mala utilización de los puntos ecológicos en las instituciones públicas, lo cual refleja, que a pesar de haber un indicativo de los materiales a depositar en cada caneca hay una deficiente separación en la fuente con la mezcla de residuos aprovechables y no aprovechables, provocando que materiales que ya están dispuestos para su reciclaje se contaminen. Siendo el foco de atención el constante uso de materiales comunes en las oficinas como vasos de icopor, botellas de plástico, envolturas de alimentos en el área de cocina.

### 3.5. PROBLEMÁTICA USOS DE PLÁSTICO EN BOGOTÁ

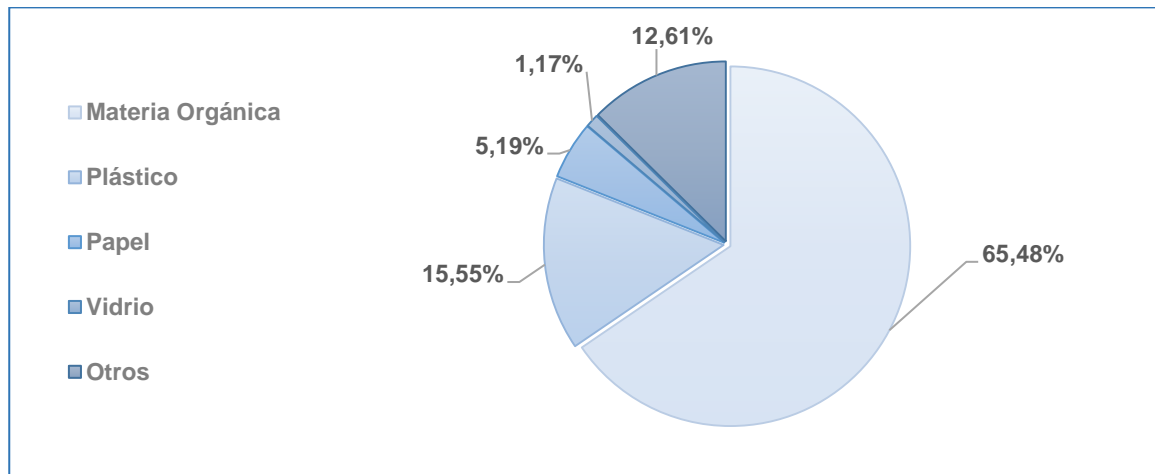
Para el caso de Bogotá, la cifra alcanza las 7.500 toneladas al día, de las que se recicla un 15%, si se comparara el tamaño de los residuos generados estaríamos hablando de 2 estadios del campin total y completamente llenos de residuos, entradas, graderías, campo de juego e inclusive un techo improvisado.

El problema es que como no se sabe diferenciar y separar lo que es “basura” y lo que no, echamos todo en la misma bolsa, bolsa cuyo destino final es el relleno sanitario Doña Juana. Un mal manejo de desechos, falta de información sobre cómo diferenciar los residuos, o porque no hay una infraestructura adecuada, serían algunas de las razones por las que los habitantes de Bogotá no saben reciclar.

Según el Decreto 548 de 2015 “por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”, el 15,55% del material desechado en Bogotá corresponde a plástico que es el segundo material que más se encuentra en la caracterización

de los residuos de la ciudad (el primero es materia orgánica con el 65.48%) (ver **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.1**); esto, además del consumo creciente de botellas plásticas, hace de este acuerdo un argumento importante para empezar a crear conciencia sobre el aprovechamiento de los residuos.

**Gráfica 1. Caracterización de los residuos sólidos en Bogotá**



Fuente: Elaborado a partir de la información de Alcaldía de Bogotá, 2015

Según la Política de Manejo Integral de Residuos Sólidos, la práctica de disponer los residuos a botaderos de cielo abierto se favorece por:

- Falta de aplicación de tecnologías alternativas para el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos;
- Falta de coordinación interinstitucional del tema;
- Falta de recursos financieros por parte de los municipios;
- Énfasis en la determinación de los costos de recolección y transporte de forma que la tarifa de aseo no involucra los costos reales de un sistema de eliminación, tratamiento o disposición final;
- Falta de empresas de aseo consolidadas que ofrezcan alternativas en el manejo de los residuos sólidos (las empresas establecidas ofrecen las tradicionales fases de recolección, transporte y disposición final, únicamente), entre otras, todo lo cual origina un desconocimiento a nivel municipal de la existencia de tecnologías alternas para el manejo de los residuos sólidos

Recientemente en la ciudad se propuso la política de bolsa blanca y negra para gestión adecuada de los residuos sin embargo la problemática continua latente pues la cultura de las personas evidencia de sobremanera que el sistema de reciclaje de la administración distrital no es el que está fallando pues a pesar que las bolsas están disponibles en las tiendas comunes de barrio y supermercados las personas no las adquieren por color y así utilicen bolsas blancas se sigue mezclando su contenido, siendo el plástico el material de mayor presencia encontrado.

## 4. MARCO JURÍDICO

### 4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

**Artículo 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes **y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad**. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Artículo 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

**Numeral 8.** Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará

el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

#### **4.2. DECRETO LEY 2811 DE 1974:**

**Artículo 8.** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:  
Numeral a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

**Numeral g)** La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.

**Numeral j)** La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.

**Numeral l)** La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios

#### **Título I Incentivos Y Estímulos Económicos:**

**Artículo 13º.** Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el Gobierno establecerá incentivos económicos.

#### **4.3. LEY 99 DE 1993**

**Artículo 5.** Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**Numeral 2.** Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

**Numeral 3.** Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que, en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso.

**Numeral 10.** Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales.

**Numeral 11.** Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio Nacional.

**Numeral 14.** Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas.

#### 4.4. JURISPRUDENCIA

**Sentencia No. T-411/92:** La Corte Constitucional señala explícitamente que la Constitución Política de Colombia de 1991, considera a la persona humana como el sujeto, razón y fin de especial protección, por tal motivo, sus derechos tienen prelación ante los derechos de las personas abstractas o jurídicas.

Al evaluar la acción de tutela por “violación al derecho fundamental al trabajo” interpuesta por el representante legal de Industria Molinera Granarroz Ltda contra el Alcalde del Municipio de Granada, quien en su momento ordenó el sellamiento de dicha empresa por generar efectos nocivos para el medio ambiente y el bienestar físico y pulmonar de la comunidad; la Corte Constitucional indica que el interés particular jamás debe ser superior al interés colectivo, siendo así el Medio Ambiente un interés social y colectivo. De igual forma, insiste en que si bien se debe respetar el modelo trípico económico de la sociedad (propiedad privada, derecho al trabajo y libertad de empresa) impuesta por la Constitución del 91, no se puede descuidar la Función Ecológica de la Propiedad.

La Corte Constitucional resuelve entonces, confirmar la Sentencia proferida por el Juzgado Primero de Instrucción Criminal de Granada (Meta), el cual no tuteló los derechos fundamentales expuestos por el accionante debido a que no se estaba violando el derecho

al trabajo, sino por el contrario, se estaba dando cumplimiento a los dispuesto por la Constitución Política de 1991 y los compromisos pactados internacionalmente, en la medida en que se debe velar por la protección del medio ambiente, de modo que el interés social prime sobre el interés particular.

**Sentencia C-126/98:** Consiste en una demanda de inconstitucionalidad contra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974), presentada por Luis Fernando Macías Gómez y Luis Roberto Wiesner Morales, puesto que se consideraba que el código estaba en contra de los principios constitucionales y su expedición había presentado vicios de competencia por parte de la Presidencia de la República.

No obstante, al revisar los argumentos presentados en la demanda, la Corte Constitucional, resuelve declarar exequible el Decreto-Ley 2811 de 1974, reafirmando que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente es compatible con los principios constitucionales en la medida en que se debe brindar especial protección a los derechos medioambientales, la participación comunitaria y la autonomía regional

**Sentencia C-671/01:** El expediente solicita la revisión constitucional de la ley 618 de 2000, “por medio de la cual se aprueba la ‘Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes’, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”.

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

**Sentencia C-399/02:** Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 parcial, 4, 18 parcial, 34, 35 parcial literales a) y c) y 36 parcial de la ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada por Carlos Alberto Mantilla Gutiérrez.

La Sala Plena de la Corte Constitucional, al revisar las consideraciones presentadas, nuevamente insiste en la necesidad de proteger el derecho del medio ambiente como un derecho fundamental, garantizado en la Constitución Política y los pactos internacionales ratificados por Colombia.

*“Por un lado, la Constitución Política de Colombia de 1991 impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, determina mediante el principio No 15. la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.*

#### **4.5. RESOLUCIONES NACIONALES**

**RESOLUCIÓN 0754 DEL 25 NOVIEMBRE DE 2014.** Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos

#### **4.6. ACUERDOS DISTRITALES**

**ACUERDO 079 DE 2003. Por el cual se expide el código de Policía de Bogotá D.C.**

**ARTÍCULO 84º:** Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reúso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales: 1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente

amigables o de fácil biodegradación. 2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico. 3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento, 4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R. 5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO.** Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables

**ACUERDO 372 DE 2009.** Por medio del cual se inscribe a la Ciudad de Bogotá en el Consejo Internacional para iniciativas locales ambientales, ICLEI.

**ACUERDO 389 de 2009.** Por medio del cual se crea el programa ecológico "Si el planeta queremos cuidar otras alternativas de empaques debemos usar.

**ACUERDO 540 DE 2013.** Por medio del cual se establecen los lineamientos del programa distrital de compras verdes y se dictan otras disposiciones.

#### **4.7. DECRETOS DISTRITALES**

**DECRETO 312 DE 2006,** Por el cual se adopta el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos para Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO 1.** Adopción del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. Adoptar el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Distrito Capital -PMIRS-, para planificar y reglamentar el Sistema de Saneamiento Básico del Distrito Capital, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.** **Ámbito de Aplicación.** El presente plan aplica a todas las personas que generan, reciclan y aprovechan residuos sólidos ordinarios y especiales y a las entidades públicas y personas o empresas privadas y organizaciones comunitarias y cooperativas vinculadas a la prestación del Servicio Público de Aseo.

**DECRETO 456 DE 2008 ARTÍCULO 13.** Planes Institucionales de Gestión Ambiental –PIGA. El Plan Institucional de Gestión Ambiental -PIGA de cada Entidad debe: a. Tomar en cuenta los principios, objetivos y estrategias del Plan de Gestión Ambiental y las políticas ambientales, distritales o nacionales. b. Presentar, asignar internamente y programar las actividades ambientales de la entidad, para los objetivos y estrategias ambientales priorizados en el Plan de Acción Cuatrienal Ambiental para cada entidad, según sus funciones y competencias, y con sus respectivos presupuestos. c. Definir los



indicadores, metas, programación y la forma de reporte a la Secretaría Distrital de Ambiente, junto con los mecanismos de seguimiento y evaluación conjunta. d. Identificar y programar las necesidades y formas de coordinación interinstitucional. e. Concertarse con la Secretaría Distrital de Ambiente en cada período de gobierno y sus modificaciones cuando sea necesario

**DECRETO 495 DE 2016** “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital”

#### **4.8. RESOLUCIONES DISTRITALES**

**RESOLUCIÓN 132 DE 2004**, Por medio de la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Bogotá D.C. -PGIRS-.

**RESOLUCIÓN 799 DE 2012**. Por la cual se establece el listado detallado de los materiales reciclables y no reciclables para la separación en la fuente de los residuos sólidos domésticos en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN 242 DE 2014**. Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA”

#### **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

La Constitución Política de Colombia ha señalado que Bogotá como capital de la Republica se encuentra organizada como Distrito Capital, y goza de un régimen especial, contenido en el decreto Ley 1421 de 1993, expedido de conformidad con las atribuciones consagradas por el artículo 41 transitorio de la Constitución del año 1991, con el objeto de dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo.

#### **DECRETO LEY 1421 DE 1993**

- *Artículo 8: FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumpla las autoridades distritales.*
- *Artículo 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:*
  1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
  - (...)
  7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente*

## 6. IMPACTO FISCAL

El artículo Séptimo de la ley 819 de 2003 ordena lo siguiente:

"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Frente a ello, es pertinente manifestar que el impacto fiscal del Proyecto de Acuerdo no genera desequilibrio, ni gastos adicionales, puesto que acciones previstas en el presente proyecto de acuerdo se encuentran bajo los programas de la Secretaría de Ambiente Distrital.

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**

*Concejal de Bogotá*

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**

*Concejala de Bogotá*

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

*Concejala de Bogotá*

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARTÍN RIVERA ALZATE**

*Concejal de Bogotá*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 024 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA REDUCCION DEL CONSUMO EN PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DERIVADOS DEL POLIESTIRENO DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL”**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 1 y 19 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** Reducir a “cero” el uso en productos con materiales plásticos y derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico, de un solo uso en las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital, con el fin de minimizar el impacto negativo que estos productos generan al medio ambiente.

**Parágrafo 1:** Las diferentes licitaciones que suscriban las entidades del Distrito Capital para el servicio de cafetería, deberán contar con una cláusula en la cual se especifique que se prohíbe el uso de elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

**Parágrafo 2:** Se prohíbe el uso de elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico, en cualquier actividad que organicen las diferentes entidades del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente Acuerdo aplica para todas las entidades que hacen parte del Sector Central, Descentralizado y sus entes adscritos y vinculados en las localidades del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN:** Para efectos de la implementación del presente Acuerdo, de conformidad con las Guías Ambientales para el Sector Plásticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se entiende por plásticos y derivados del poliestireno de un solo uso los vasos plásticos, pitillos, cubiertos plásticos, platos plásticos, mezcladores; todos ellos elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

**ARTÍCULO 4. REGULACIÓN Y USO DE PRODUCTOS DESECHABLES:** Los funcionarios y colaboradores de las entidades del Distrito Capital, sin importar su tipo de vinculación, llámense empleados de planta, provisionales, contratistas, pasantes entre otros, deberán llevar un vaso reutilizable (porcelana, cerámica, vidrio, aluminio o de similares características), para que en éste, le sean servidas las bebidas que suministran las entidades (tinto, agua aromática, agua pura entre otras). Esta iniciativa se llamará “**LLEVA TU VASO**” el cual propenderá por la reducción del uso de vasos derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

**Parágrafo 1:** Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, las entidades públicas a nivel central y descentralizado del Distrito Capital deberán ejecutar el programa “LLEVA TU VASO”.

**Parágrafo 2:** En caso de los visitantes que asisten a las diferentes entidades del Distrito Capital, las bebidas se suministraran en vasos reutilizables (porcelana, cerámica, vidrio, aluminio o de similares características).

**ARTÍCULO 5.** Para el sector privado, la autoridad ambiental del Distrito Capital, definirá incentivos para que los comerciantes reduzcan el uso de productos derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

**ARTÍCULO 6.** La autoridad ambiental certificará por medio de un sello ambiental (adhesivo) el compromiso de los establecimientos de comercio que no utilicen productos derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico.

**Parágrafo 1:** El sello ambiental (adhesivo) será instalado en el establecimiento de comercio en un lugar visible al público, con el fin que el ciudadano identifique el compromiso ambiental por parte del comerciante.

**Parágrafo 2:** El alcalde mayor de Bogotá publicará un listado de las empresas y comerciantes que se hayan comprometido al no uso de productos derivados del poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico, esta publicación se realizará en los canales de comunicación de las entidades Distritales.

**ARTÍCULO 7. SEGUIMIENTO E INFORME DE IMPLEMENTACIÓN:** La Autoridad Ambiental del Distrito Capital, creará un programa de seguimiento a las entidades públicas a nivel central y descentralizado sobre el cumplimiento del presente acuerdo o autogenerará a través de los instrumentos de planeación ambiental, entre otros, Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, los criterios que aseguren la producción del presente seguimiento. Para tal efecto, presentará de manera anual un informe al Concejo de Bogotá los avances del presente acuerdo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de la misma.

**II. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

Proyecto de acuerdo	Nombre del Proyecto	Autores	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No. 254-2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones "	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas  H.C. David Ballén Hernández(coordinador)  Ponencia Positiva conjunta		No registra
Proyecto No 289 de 2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se	Honorables Concejales: Lucía Bastidas Ubaté, Maria Clara Name Ramírez, Hosman Martínez Moreno, María Fernanda	H.C. Roger José Carrillo Campo  Ponencia positiva con modificaciones	Germán Augusto García Zacipa  Ponencia Negativa	Secretaría de Gobierno- No viable  Secretaría de Movilidad – No viable  Secretaría de Salud – Se

	dictan otras disposiciones ”	Rojas Jorge Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio			acoge a lo señalado por el sector Coordinador  Secretaría de Hacienda – No viable
Proyecto 465-2018	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones ”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo (coordinadora)  Ponencia Positiva con modificaciones	H.C. Rolando Alberto González García  Ponencia Positiva sujeta a modificaciones	No Registra

### III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrara la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones<sup>23</sup>. De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

Desde hace 4 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014. Sin embargo, estos negocios están

<sup>23</sup> Tomado de la respuesta enviada por el IDU

perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquarse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Además de los tradicionales camiones de comida, existen motos y bicicletas adaptadas para vender productos en la calle. En este sentido, la rentabilidad puede variar dependiendo del tipo de vehículo, ya que un food truck puede costar entre \$70 millones y \$120 millones; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones.

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

Tipos de comida

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, helados, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

Por ejemplo en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo tiene como sede de su nuevo negocio un food truck con la marca De Todocentros, el cual vende frituras empacadas (De toditos).

Frank Food Truck, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

I love choripán, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

Gorila Fusión: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

Bacon Street: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

#### EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Estados Unidos: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.
- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.



Nueva York: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

España: En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

Argentina: En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.

Los camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

#### ASOCIACIONES

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la Asociación Colombiana de Food Trucks, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. "Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar".

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un food truck en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.
- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.
- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

### **EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS**

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es Colombian Food Trucks, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones. Food Trucks de Colombia es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes. Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

### **ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL**

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

#### **Alcaldías locales**

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

#### **Secretaría de Movilidad**

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones para ocupar la vía pública para

la venta de alimentos. Han desarrollado identificación de espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, Art 1° Objeto. "...autorizar la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas", y en su Art 2° Definiciones, literal a) Estacionamiento en vía. "Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo". Y en su Art. 3 en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos "como el conjunto de regias, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking". Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría SDM-2016-1167, cuyo objeto fue: "Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá". el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía. (subrayado y negrilla fuera de texto)

### **Secretaría de Salud**

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo de vehículos. Esta Resolución en el Artículo 2° - Definición, señala: "Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) Alimento de venta callejera: cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) Puesto de venta: toda estructura fija, estacionaria o ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento"; Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad "informal". Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

### **Instituto para la Economía Social - IPES**

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras "... Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público" y "Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito"; por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

### **Secretaría de Planeación – SDP**

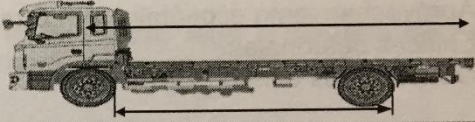
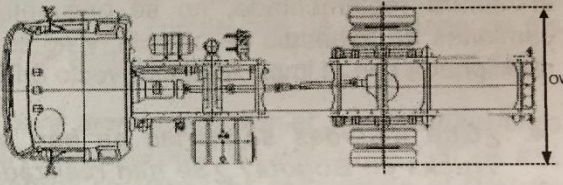
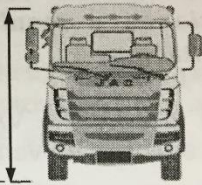
La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras "...Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital" y "Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional". Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad. (Subrayado fuera de texto).

## Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP

El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, "...Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público" y "Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades". Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico "Venta de Alimentos en vía" solo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía, señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación<sup>24</sup>:

<p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p>	<p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p>	
	<p>Ancho 2,00 metros</p>	
	<p>Alto</p>	
<p>TIPO DE VEHÍCULO</p>	<p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encontrarían reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.<sup>25</sup>

Buen negocio, pero falta de regulación

<sup>24</sup> Tomado de la respuesta emitida por el IDU

<sup>25</sup> Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazoletas o parqueaderos, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como y se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

Según el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), consultado este año por el diario el Espectador “esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.

Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.

### **Importancia de la Regulación**

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En primer lugar, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida, puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

Segundo, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía, puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad.

## **IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **a) Constitución Política**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
  9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
  10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.
- b) Leyes

Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”: El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expendir, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.

Resolución 604 de 1993: “Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública”: En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.

Resolución 4100 de 2014 (Ministerio de Transporte): “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”.

Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”: El artículo 127 “Del retiro de vehículos mal estacionados” dicta lo siguiente:

“La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

Ley 1801 de 2016 “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”: Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

Título XIV “Del Urbanismo”: Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

c) Normativa Distrital

Decreto 98 de 2004 "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan": Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.

Decreto 319 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:

Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

Artículo 51 Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes previsiones específicas:

a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.

b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

Artículo 52 De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.

2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.

3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.

4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

PARÁGRAFO. Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

Acuerdo 335 de 2008 “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”: Sobre el uso de parqueaderos.

Artículo 1. Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de Gobierno, Hacienda, Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.

Acuerdo 695 de 2017 “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”. Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.

Decreto 552 de 2018 “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”: Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

## **V. COMPETENCIA DEL CONCEJO**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Por su parte, el artículo 13 señala:

“Artículo 13. Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

## **VI. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación



de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 025 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 1. *Formalización.*** La administración distrital definirá los procedimientos para la formalización de la operación de camiones de comida en el espacio público de la ciudad.

**ARTÍCULO 2. *Espacios de operación.*** La Secretaría de Movilidad, como entidad competente, estará encargada de habilitar espacios públicos y bahías para el debido funcionamiento de los camiones de comida, conforme a los estudios de impacto económico adelantados hasta el momento por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

**Parágrafo 1.** Sólo podrán operar vehículos automotores que permitan su movilización en caso de requerimiento por parte de las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 3. *Control sanitario.*** La Secretaría de Salud como entidad competente, se encarga de realizar el control y vigilancia al estado y características de los camiones de comida, en cuanto al habitáculo de la cocina, así como a la inocuidad de los alimentos que estos comercialicen y dar cumplimiento a la normativa que sobre el particular aplique.

**ARTÍCULO 4. *Manipulación de alimentos.*** Todas las personas que deseen trabajar con carros de comida deberán realizar un curso de manipulación de alimentos, y su certificado deberá ser emitido por una institución avalada por la Secretaría de Salud. Este certificado deberá ser presentado a la autoridad competente cuando ésta lo solicite, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del Art. 36 de la Resolución 2674 de 2013. Así como se deberá dar cumplimiento al Art. 12 de la Resolución 2674 de 2013 “Educación y Capacitación” y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5. *Control en el territorio.*** Una vez expedida la reglamentación sobre el particular, el Instituto para la Economía social - IPES realizará los controles sobre el territorio para la operación de ordenamiento y relocalización de esta actividad, cuando no cumplan con los requisitos de formalización.

**ARTÍCULO 6. *Requisitos mínimos de camiones comida.*** Cada camión de comida que desee operar en la ciudad, deberá contar como mínimo con las siguientes características:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable.
- b) Superficies de materiales impermeables, lisas y de fácil limpieza.
- c) Tanque con agua potable para la elaboración de alimentos.
- d) Trampas de aceites utilizados para la elaboración de los alimentos.
- e) Tanque de desagüe.
- f) Congelador para el almacenamiento y conservación de los alimentos y bebidas.

- g) Equipo de cocina;
- h) Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios;
- i) Los demás exigidos por la autoridad sanitaria competente.

**Parágrafo 1.** Los requerimientos adicionales para el correcto funcionamiento de la actividad comercial, serán definidos por las entidades distritales respectivas.

**ARTÍCULO 7. *Permisos de funcionamiento.*** Las Secretarías de Movilidad y Salud, así como la respectiva alcaldía local serán las entidades encargadas de emitir los permisos de funcionamiento y salubridad. Estos permisos deberán ser verificados cada seis meses y sin ellos ningún vehículo podrá prestar el servicio.

**ARTÍCULO 8. Vigencia:** El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

**Publíquese y cúmplase**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO**

Implementar una medida intermedia para que las mujeres tengan una protección transitoria para salvaguardar su vida y la de sus familias.

##### **2. JUSTIFICACIÓN**

###### **2.1 FEMINICIDIO**

“La violencia contra las mujeres es un tema que, lamentablemente, ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días. Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres —sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo. Por el contrario, cientos de ellas son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y hasta sus propios hijos varones”<sup>26</sup>

El feminicidio es el asesinato de mujeres por parte de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de propiedad de la mujer ” (Caputi J. and Russell D.; 1990). En el 2001 Diana Russell redefinió el concepto como “el asesinato de mujeres por hombres, por el hecho de ser mujeres” (Russell and Harmes; 2001). Los conceptos elaborados por Russell y sus coinvestigadores buscan ubicar la muerte de mujeres en el contexto de la inequidad de género y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.<sup>27</sup>

“El femicidio es perpetrado generalmente por los hombres, pero a veces pueden estar involucradas mujeres integrantes de la familia. El feminicidio difiere en formas específicas de los homicidios de hombres. Por ejemplo, la mayoría de los feminicidios son cometidos por una pareja actual o anterior de la víctima e incluyen maltrato repetido en el hogar, amenazas o intimidación, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres tienen menos poder o menos recursos que su pareja”<sup>28</sup>

<sup>26</sup> CONTRERAS, Sánchez, Araceli. Femicidio en el Mundo. Revista de la Universidad de México. Revisado en: <http://www.revistadelauniversidad.unam.mx/4207/pdfs/103-104.pdf>

<sup>27</sup><http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/31063/10+BoletinEpidemiologicol.FemicidioenColombia2010.pdf/9ca3df19-9f2a-4252-9dd9-492ae61297d4?version=1.0>

<sup>28</sup> Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington,DC : OPS , 2013.Página 1. Organización Panamericana de la Salud.

La interpretación del término femicidio, se ha utilizado en algunas partes de Latinoamérica, para referirse solo a la muerte de mujeres, en oposición al término homicidio.

## 2.2 Tipos de femicidios

<b>Femicidio Íntimo</b>	Muertes violentas de mujeres, cometidas por hombres con los que la víctima tenía una relación íntima, familiar, de convivencia involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima.
<b>Femicidio no íntimo o femicidio de extraños.</b>	Muertes violentas de mujeres cometidos por hombres con los que la víctima nunca tuvo relaciones íntimas, familiares, de convivencia u otras afines. Estos casos de Femicidio involucran frecuentemente el ataque sexual a la víctima
<b>Femicidio por conexión</b>	Muerte violenta de mujeres asesinas en la línea de fuego.
<b>Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas</b>	Muerte violenta de mujeres por la ocupación o trabajo que desempeñan.
<b>Femicidio Sexual</b>	Muerte violentas de mujeres en el que el elemento común es la violencia sexual

Con base en el segundo informe del Instituto Nacional de Medicina Legal 2009- 2014 en alianza con ONU Mujeres en el país son asesinadas en promedio 4 mujeres cada día, entre 20 y 34 años.

Durante el mismo lapso de tiempo se registraron 8.020 homicidios de mujeres, tasa de 5.7 homicidios por cada 100 mil habitantes, una de las más altas en Sudamérica, siendo similar con Brasil, Venezuela y Las Guyanas, países como El Salvador, Honduras y Guatemala tiene estadísticas superiores de homicidios.

De los 8 mil crímenes el 49.83% corresponde a población entre 18 y 34 años, el 2% niñas de 4 años de edad o menos (26 por año), el 7,57 (606 casos) adolescentes entre 15 y 17 años y el 5,6% mujeres de tercera edad (450).

De estas mujeres se conoció el grado de escolaridad de 4.948 el 42,4% tenía primaria, el 41% secundaria y 8.8% universidad profesional o técnico. El 44% eran solteras y el 40% tenía pareja.

De las 8 mil mujeres asesinadas, 1.312 reportaban algún factor de vulnerabilidad mujeres campesinas (221), mujeres en condición de prostitución (154), consumidoras de sustancias psicoactivas (129), habitantes de la calle (111), presuntas colaboradoras con grupos ilegales (107), integrantes de grupos étnicos (82) y desplazadas (42).<sup>29</sup>

De acuerdo con el reporte del informe los departamentos con más altas tasas de homicidios durante el periodo 2009-2014 fueron: Guaviare 16,92 (161 casos), Arauca 16,67 (125 casos), Meta 12,33 (331),

<sup>29</sup> <http://www.eluniversal.com.co/colombia/colombia-el-pais-donde-son-asesinadas-cuatro-mujeres-cada-dia-216043>

Valle del Cauca 10,48 (1442) y Putumayo 9,90 (97 casos). Los departamentos con más casos registrados fueron: Antioquia (1.630), Valle del Cauca (1.442), Bogotá (844), Meta (331) y Nariño (297). Ciudades con mayor número de casos fueron: Bogotá (844), Cali (678), Medellín (587), Cúcuta (159) y Palmira (165).<sup>30</sup>

### **Femicidios /Feminicidios en Colombia**

2014 Se asesinaron un promedio de 2.6 mujeres por día

2015 Se asesinaron un promedio de 2.2 mujeres por día

2016 Se asesinaron un promedio de 2.4 mujeres por día.

2017 Se asesinaron un promedio de 2.5 mujeres por día.

### **2.3 CIFRAS VIOLENCIAS POR PARTE DE MEDICINA LEGAL**

- “Colombia tuvo en el 2017, 23.072 muertes en lesiones fatales (Homicidio, suicidio, transporte y accidental). 9.928 hombres y 940 mujeres.
- Colombia de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 176 muertes, 139 son mujeres y 37 hombres.
- Colombia por violencia sexual en lesiones fatales en el 2017 se registraron 9 muertes de estas 8 son mujeres y 1 fue un hombre.
- En el 2017 se registraron 10.870 homicidios de los cuales 940 fueron mujeres y 9.928 hombres y 2 indeterminados.
- De los 940 homicidios de mujeres 660 fueron feminicidios

### **BOGOTÁ 2017**

- 110 homicidios a mujeres de estos fueron 94 feminicidios.
- 2.225 lesiones fatales de los cuales 1.862 hombres y 363 mujeres.
- Bogotá de enero a diciembre del 2017 en lesiones fatales por violencia de pareja tuvo 20 muertes donde 15 fueron mujeres y 5 hombres.

### **COLOMBIA EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018**

- Se han registrado 2.698 homicidios de los cuales 230 son mujeres y 2.466 son hombres. Se registran 41 feminicidios.
- 5.478 lesiones fatales en el país, 4.741 hombres y 735 mujeres

### **BOGOTÁ EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 2018**

- 536 lesiones fatales en el 2018, de estos son 78 mujeres y 458 hombres.
- 21 asesinatos de mujeres donde 9 tienen características de feminicidio.
- 1 muerte violenta de una mujer por violencia de pareja<sup>31</sup>.

Según el informe de Forensis de 2017, 6.754 mujeres sufrieron violencia de pareja en Colombia, de estas el 39% se encontraron en riesgo extremo de ser asesinadas, es decir, 2.626 mujeres. El 21% en riesgo grave (1.445 mujeres) y el 24% (1.644 mujeres) con un riesgo moderado.

<sup>30</sup> Ibidem

<sup>31</sup> Instituto de Medicina Legal.

Por todo lo anterior, es preciso encarar el feminicidio como uno de los grandes problemas que afectan a las mujeres en su diario vivir. A su vez, son más violentadas en el espacio público y en el domicilio, teniendo como principal objeto contra ellas el arma de fuego seguido del arma blanca.

Sus principales agresores/asesinos son sus parejas y exparejas, por esto dentro de las Comisarías de familia al ser la instancia donde las mujeres deben denunciar la violencia intrafamiliar, se puede evidenciar que de las 6.408 mujeres que denunciaron violencias y se les ofreció la opción de Casa Refugio sólo el 3% de estas aceptó esta medida en el 2017.

Los asesinatos de mujeres con característica de feminicidios en Bogotá, es recurrente que las mujeres que son asesinadas por sus ex parejas o parejas tengan una medida de protección emitida por un juez o comisario de familia.

## 2.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección según la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” señala que:

**Artículo 17.** El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo °. *Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.* Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;

- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Parágrafo 1°.** En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

**Parágrafo 2°.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

**Parágrafo 3°.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

**Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar.** Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.
- c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Las anteriores medidas de protección deben ser entregadas en la estación de policía más cercana a las residencias de las víctimas para que así, sean quienes brinden seguridad a las mujeres y estén al tanto de la situación. Sin embargo, pese a las medidas las mujeres quedan desprotegidas por que frecuentemente



los agresores las acosan, persiguen y amenazan sin que las autoridades competentes puedan actuar de manera efectiva.

## 2.5 COMISARÍAS DE FAMILIA

Según el Acuerdo 662 de 2016 “Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital” reza en su **Art. 5** que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, las Comisarías de Familia son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

**Parágrafo:** Las Comisarías de Familia, estarán a cargo del (a) abogado(a), quien asumirá como Jefe de Policía en lo que tiene que ver con el procedimiento de la familia y el menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Acuerdo 79 del 2003 del Código de Policía de Bogotá, D.C.

**Artículo 6.** El Comisario de Familia debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 85 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**Artículo 7.** Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un (1) abogado, quien asumirá la función de Comisario, un (1) psicólogo, un (1) trabajador social, un (1) médico y por un equipo administrativo de apoyo.

En las 36 comisarías de familia que se encuentran en Bogotá durante el 2017 se realizaron 25.635 solicitudes por violencia intrafamiliar y 25.546 se convirtieron en medida de protección, estas 20.557 se les otorgaron a mujeres.<sup>32</sup> Las edades de las víctimas mujeres con medidas de protección las lideran el grupo etario de 27 a 59 años.

Se evidenció en un estudio realizado por la organización SISMA MUJER que existen distintas fallas para la protección efectiva de la mujeres como por ejemplo la tipificación de la agresión como violencia de pareja, los comisarios muchas veces obligan a las mujeres a acudir a terapias de pareja con su agresor, pese a que desde el 2008 con la Ley 1257 del 2008 la ley permite a las mujeres no tener que confrontarlo en ningún espacio; además de una subvaloración del riesgo en tanto que muchas mujeres señalan que las van a matar pero no se les da la trascendencia suficiente.<sup>33</sup>

De ahí que, el 97% de las mujeres que se les ofreció Casas Refugio por violencias en contra de ellas hayan desistido en el 2017. Dentro de este tipo de protocolos cuando se les hace la pregunta a las mujeres víctimas se les debe recalcar que su vida está en juego y están en extremo riesgo de ser asesinadas.

A continuación se ilustra las alertas de acuerdo a un violentómetro que mide los niveles de violencia y a su vez el riesgo que tiene una mujer de ser asesinada, partiendo de la base que las mujeres con alto riesgo de ser asesinadas por sus parejas y exparejas ya han tenido un ciclo de violencia permanente y latente en sus relaciones afectivas.

<sup>32</sup> Cifras suministradas por la Secretaría de Integración Social el 15 de mayo de 2018.

<sup>33</sup> <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-hacer-en-casos-de-maltrato-contra-mujeres-78210>

# VIOLENTÓMETRO

*Si, la violencia también se mide*

FEMINICIDIO

**BUSCA AYUDA: TU VIDA E INTEGRIDAD ESTÁN EN RIESGO**

- Te golpea o agrede físicamente
- Te obliga a tener relaciones sexuales (violación)
- Te amenaza de muerte
- Te amenaza con objetos o armas
- Te encierra o te aísla de tus seres queridos

**ES MOMENTO DE ACTUAR**

- Te trata con desprecio
- Te ofende verbalmente, te insulta
- Te empuja, te jalona
- Te pellizca, te araña
- Te golpea "jugando"
- Te acaricia agresivamente
- Te manosea
- Maneja y dispone de tu dinero, tus bienes o tus documentos
- Te prohíbe usar métodos anticonceptivos

**LA VIOLENCIA AUMENTARÁ**

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos</li> <li>● Te intimida o amenaza</li> <li>● Te humilla o ridiculiza</li> <li>● Descalifica tus opiniones</li> <li>● Te cola</li> <li>● Te miente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Destruye objetos</li> <li>● Controla tus amistades o relaciones con tu familia</li> <li>● Intenta anular tus decisiones</li> <li>● Te indica cómo vestir o maquillarte</li> <li>● Te culpabiliza</li> </ul>
---	--

URGENTE

REACCIONA

ALERTA

## 2.6 CASAS REFUGIO

Según el Acuerdo 631 de 2015 “Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008”, las casas refugio se definen como escenario principal para

el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.

**ARTÍCULO 6° APLICACIÓN.** En los casos en los que la atención en la Casa Refugio se haya ordenado como medida de atención integral en los términos de la Ley 1257 de 2008, está aplicará hasta por seis (4) meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

**ARTÍCULO 7° FUNCIONAMIENTO.** La prestación de servicios en las Casas Refugio se realizará a través de equipos profesionales interdisciplinarios para garantizar la protección y atención integral a las mujeres para su recuperación física y mental, así como para su empoderamiento y la reconstrucción de su proyecto de vida.

La Secretaría Distrital de la mujer coordinará con los sectores de Integración Social, Salud y Desarrollo Económico los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de la medida de protección y atención integral en las Casas Refugio.

**PARÁGRAFO.** Las Casas Refugio deberán cumplir con unos estándares mínimos de calidad en la prestación de sus servicios de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud o la Entidad que haga sus veces en la materia.

**ARTÍCULO 8° DIRECCIÓN DE LAS CASAS REFUGIO.** La Secretaría Distrital de la Mujer diseñará, coordinará e implementará en las Casas Refugio el servicio de acogida temporal a mujeres víctimas de violencias con sus hijas e hijos, u otras personas dependientes de ellas.

**ARTÍCULO 9° FINANCIACIÓN.** La Administración Distrital dispondrá lo necesario en materia presupuestal de acuerdo a lo ordenado en la Ley 1257 de 2008 y demás normas vigentes.

### **¿Cómo se llega a estos espacios?**

En particular, conforme a la Ley 1257 de 2008, bajo Medida de Protección expedida por autoridad competente (Comisaría de Familia – Juez de Control de Garantías – Jueces de Familia); y en el marco de la Ley 1448 de 2011, remitidas por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y/o a través de sus Centros Locales de Atención a Víctimas CLAVs, Personería y Defensoría del Pueblo.

### **¿Qué personas no pueden ser acogidas en Casa Refugio?**

En el caso de las Casas Refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008, el PARÁGRAFO 2° del Artículo 5° del Acuerdo 631 de 2015 del Concejo de Bogotá, establece que no pueden ser acogidas en Casas Refugio, las siguientes personas:

- Personas que presenten enfermedades de tipo psiquiátrico que se encuentren con o sin medicación, así se encuentren incluidas en la medida de protección.
- Mujeres que no presenten una situación de violencia pero que necesiten cubrir sus necesidades básicas.
- Personas con enfermedad grave que requieran atención especializada.
- Personas consumidoras de SPA.
- Mujeres que no quieran ingresar.
- Mujeres que solicitan acogida pero que representan riesgo para otras mujeres al interior de la casa.
- Hombres mayores de 18 años que se encuentren incluidos en la medida de protección.
- Niñas, niños y adolescentes no acompañados porque ese trabajo requiere otro abordaje y metodología.

### **CASA REFUGIO- LEY 1257 VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS**

Durante el 2017 ingresaron 1.067 personas víctimas de violencias con sus grupos familiares. El rango de edad de las mujeres que ingresaron a las Casas Refugio es de los 18 los 59 años, en cuanto a los integrantes del grupo familiar, han ingresado mujeres sin hijas, hijos o personas a cargo y mujeres entre uno hasta cuatro hijas, hijos y/o personas a cargo.

La variable de tipo de violencia, la mayoría de los casos llegan en virtud de violencia física, como motivo fundamental para la solicitar la medida de protección. Sin embargo, al entrar a la casa refugio y ser valorados se ha evidenciado violencia psicológica, emocional, económica y sexual; esto demuestra el ciclo de violencia que viven las mujeres en la esfera privada a diario con sus parejas.

Respecto a la Casa Refugio para las mujeres víctimas del conflicto armado, la Secretaría Distrital de la Mujer ha definido unos criterios bajo los cuales no podrá atender a los sistemas familiares, debido a que no se cuenta con las condiciones requeridas para una atención adecuada y para el proceso de acompañamiento psicosocial.

- Mujeres con enfermedades terminales, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Habitante de calle.
- Pacientes psiquiátricas, o que algún integrante de su sistema familiar lo presente.
- Mujeres con compañero permanente o que tengan a cargo hombres mayores de 18 años.
- Mujeres en ejercicio de prostitución.
- Mujeres solas menores de 18 años.
- La SDMujer cuenta en la actualidad con cinco (5) Casas Refugio, cuatro (4) para mujeres víctimas de violencias al interior de las familias y una (1) para mujeres víctimas de violencias en el marco del conflicto armado interno.
- Para garantizar la operación y el correcto funcionamiento de las Casas Refugio, se brinda atención integral y acogida hasta cuarenta y dos (42) cupos diarios en cada una, teniendo en cuenta que las mujeres son acogidas con sus sistemas familiares.

**CASA REFUGIO LEY 1448- VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO**

Durante el 2017 ingresaron 194 víctimas del conflicto armado. A la fecha se encuentran acogidos 13 sistemas familiares, para un total de 34 personas acogidas, 4 reservas para los Centros Locales de Atención a Víctimas- CLAV y 4 cupos disponibles.

**Dotación Casas Refugio**

CASA REFUGIO	BAÑOS	COCINAS	DORMITORIOS	ESPACIO COMEDOR
<b>Cacica Gaitana</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>1</b>
<b>María Cano</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>1</b>
<b>Artemisa</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>
<b>Amaru</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>1</b>
<b>Ley 1448</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>1</b>

Reporte número de mujeres atendidas con sus esquemas familiares en Casas Refugio del 1 de enero al 31 de marzo de 2018, han ingresado 286 personas junto con sus esquemas familiares.

**Niños y niñas escolarizados en Casas Refugio Ley 1257 y Ley 1448 primer trimestre 2018**

NIVEL	CANTIDAD
DESESCOLARIZADOS	7
JARDÍN (AULA REFUGIO)	49
PREESCOLAR (AULA REFUGIO) INCLUYEN MENORES DE 5 AÑOS QUE ESTÁN EN JARDINES INFANTILES	9
9 PRIMARIA (AULA REFUGIO)	35
SECUNDARIA (AULA REFUGIO)	20
ESCOLARIZADOS EN OTRAS IED'S (GRADO PRIMARIA)	46
<b>TOTAL</b>	<b>166</b>

De acuerdo con cifras remitidas por la Dirección de Comisarías de familia en el 2017 se les ofreció a 6.408 personas la opción de ser remitidas a Casa Refugio. El 97% de las mujeres no aceptaron. Se relacionan las cifras por rangos de edad a continuación

Número de Personas Víctimas de Violencia Intrafamiliar a las cuales se les ofreció casa refugio, año 2017		
CASA REFUGIO	GRUPO ETARIO	TOTAL
ACEPTO	18 Y 26 AÑOS	83
	27 Y 59 AÑOS	75
	MAYOR 60 AÑOS	3
NO ACEPTO	18 Y 26 AÑOS	1951
	27 Y 59 AÑOS	3952

	FUERA DE RANGO	8
	MAYOR 60 AÑOS	336
TOTAL		6408

El 97% (n=6.408) de las mujeres a las cuales se les ofreció Casa Refugio no aceptaron. el 3% (n=6.408) restante aceptaron Casa Refugio.

### 3. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

Según el Banco Interamericano de Desarrollo en el 2001 se realizó un estudio para verificar y recomendar las especificidades que deberían tener los refugios para mujeres que sufrieron violencia doméstica, estos incluyen refugios de Argentina, Chile, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay y Perú. En el mismo se concluyó que “el trabajo de convivencia cotidiana en el refugio y los programas ofrecidos pueden fortalecer la autonomía de las mujeres y romper el ciclo de la violencia. El abordaje del trabajo debe ser sistémico y estructurarse en la perspectiva de género, a fin de no caer en respuestas asistencialistas que sólo refuerzan la impotencia ante la violencia vivida.”<sup>34</sup>

ONU Mujeres establece compromisos con los países y presta apoyos intergubernamentales para adoptar y promulgar reformas jurídicas que sean acordes con estándares internacionales, para promover el fin de la violencia y aumentar la sensibilización sobre sus causas y consecuencias.

Los países establecen compromisos de acuerdo con las experiencias adquiridas así:

Afganistán	“Garantizar que las leyes del país no sean mal aplicadas y que sólo los que sean culpables de crímenes específicos sean castigados”
Alemania	“Ratificar e implementar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres”
Argentina	“Mejorar los servicios de asistencia a la víctima, aumentar la conciencia acerca de leyes existentes y recopilar estadísticas nacionales sobre la violencia contra la mujer”
Australia	“Tolerancia cero para la violencia doméstica y los abusos sexuales”
Canadá	“Toma medidas a nivel nacional para luchar contra la trata de personas y la violencia hacia las mujeres aborígenes e inmigrantes; adopta nuevas leyes e involucra a los hombres y a los niños en la prevención”.
Colombia	“Implementación de un plan nacional para poner fin a la violencia contra las mujeres”

<sup>34</sup><https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/639/Violencia%20Dom%3%A9stica%3A%20Intervenciones%20para%20su%20Prevenci%C3%B3n%20y%20Tratamiento.%20Folleto%205%3A%20Refugios%20para%20mujeres%20en%20situaci%C3%B3n%20de%20violencia%20dom%3%A9stica.pdf?sequence=1>

España	“Fortalecer protocolos para conseguir mejores respuestas coordinadas ante la violencia de género e implicar a empresas del sector privado en la prevención”
Francia	“Ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y aprueba una nueva ley”

**Fuente:**<http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments>

De igual manera, el informe a 2015 da cuenta de que al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales<sup>35</sup>.

#### 4. LO QUE SE PROPONE

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente suministradas que justifican el proyecto de acuerdo, y ante la necesidad de buscar una medida intermedia que de seguridad a las mujeres en riesgo alto y medio de feminicidio en Bogotá, sin menester de ser alojadas en una casa refugio por 4 a 6 meses; donde deban dejar su trabajo, el contacto con sus familiares y amigos, y sus hijos dejen de ir a sus colegios habituales. Se hace necesario que la Secretaría de la Mujer diseñe un nivel intermedio de atención en las Casas Refugio para acompañar de una manera integral y transitoria a las mujeres en riesgo de ser asesinadas por sus parejas o ex parejas.

En ese orden de ideas, se propone brindar atención de acuerdo al riesgo que tengan las mujeres y se debe tener en cuenta la medida de protección emitida por un juez o comisario de familia por violencia intrafamiliar, en donde la mujer tenga la opción de salir del ciclo de violencia de manera transitoria.

Para esto, desde la administración distrital en cabeza de la Secretaría de la Mujer se deben diseñar **protocolos de atención a las mujeres víctimas**<sup>36</sup> que definan criterios que permitan categorizar el nivel de riesgo de la mujer.

Entre otras palabras los funcionarios de las Casas de Refugio contarán con directrices para brindar orientación oportuna y efectiva a las mujeres. Este protocolo será la base para el procedimiento y atención psicosocial que recibirán las mujeres. Además se definirá en qué casos las mujeres deben ser albergadas y según la conformación de su núcleo familiar se tomarán las respectivas medidas

El nivel intermedio de atención incluye alojamiento, alimentación, transporte, acompañamiento psicosocial, asistencia técnica legal, seguridad y acompañamiento psicopedagógico y ocupacional. La diferencia será que las mujeres podrán continuar con sus dinámicas de vida fuera del ciclo de violencia, lo que quiere decir que pueden seguir trabajando, las hijas e hijos asistiendo a sus jornadas escolares habituales con acompañamiento permanente de la Policía Metropolitana y las entidades que hagan

<sup>35</sup> <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

<sup>36</sup> Según el Ministerio de Salud: “El Protocolo de Atención al Ciudadano se considera una guía para orientar a los servidores públicos en el servicio al ciudadano: “Orientador de Orientadores”.

sus veces para proteger los derechos de las víctimas y sus familiares. A su vez, se le dará un soporte y acompañamiento permanente en transporte y seguridad a las mujeres en sus trayectos habituales y cuando deban realizar los trámites legales para continuar con el proceso respectivo de sus casos.

Por otro lado, los requisitos para el ingreso de las mujeres y sus familiares mantendrán las mismas restricciones que las actuales de las casas refugio, sin embargo, los hombres mayores de 18 años que sean responsables de las mujeres en alto o medio riesgo de feminicidio podrán ser sujetos de protección en estas casas intermedias.

## 5. MARCO NORMATIVO

### • CONSTITUCIÓN POLÍTICA

*El Artículo 2. Consagra los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

*El Artículo 5 establece que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

*El Artículo 42 establece que La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.*

**El Artículo 322.** señala, que "(...)Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital..." y que "...a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio."

### • LEYES Y DECRETOS.

**LEY 51 DE 1981** "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980".



**LEY 248 DE 1995** Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

**LEY 294 DE 1996** Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**LEY 575 DE 2000** "Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.

**LEY 1257 DE 2008** "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

**DECRETO 652 DE 2001** "Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000".

**DECRETO 4799 DE 2011** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

- **ACUERDOS DISTRITALES.**

**ACUERDO 152 DE 2005** "Por el cual se modifica el Acuerdo 12 de 1998 y se adoptan medidas para la atención integral a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia y explotación sexual"

**ACUERDO 155 DE 2005** "Por medio del cual se crea el programa de seguimiento y apoyo a familias afectadas por la violencia intrafamiliar-parvif"

**ACUERDO 631 DE 2015** "Por medio del cual se institucionalizan las casas refugio en el distrito capital en el marco de la ley 1257 de 2008"

**ACUERDO 662 DE 2016** "Por el cual se modifica el acuerdo 229 de 2006 y se dictan otras disposiciones sobre el funcionamiento de las comisarías de familia en el distrito capital".

**ACUERDO 676 DE 2017** "Por el cual se establecen lineamientos para prevenir la violencia basada en género y el feminicidio en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones".

**ACUERDO 677 DE 2017** "Por el cual se crea el Sistema Distrital de Registro e Información Integral de Violencia de Género – VIOLETA".

**ACUERDO 703 DE 2018** "Por medio del cual se actualiza el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencias SOFIA y se dictan otras disposiciones".

## 6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARTÍN RIVERA ALZATE**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 026 DE 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA INTERMEDIA EN LAS CASAS REFUGIO, PARA LA ATENCIÓN A LAS MUJERES CON RIESGO MEDIO Y ALTO DE FEMINICIDIO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.-** El presente acuerdo tiene por objeto implementar una medida intermedia en las Casas Refugio, para activar servicios de protección y atención transitoria a las mujeres con riesgo medio y alto de feminicidio.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de la Mujer deberá categorizar los niveles de atención que se brindan en las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y riesgo alto y medio de feminicidio y con medida de protección por decisión de los Comisarios de familia o quien haga sus veces, con fundamento en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008 y los decretos reglamentarios de cada una de estas leyes y las que las modifiquen y/o complementen.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de la Mujer lidera la elaboración del protocolo de atención de víctimas en las Casas Refugio

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de la Mujer, La Secretaria de Integración Social y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia por medio de estrategia interinstitucional se encargará de dar a conocer el nivel intermedio de atención que se ofrecerá en las Casas Refugio

**ARTÍCULO 5.** La permanencia en las Casas Refugio se definirá de acuerdo a la atención psicosocial que requieren las mujeres.

**PARÁGRAFO.** Se permitirá el ingreso de los hijos mayores de edad de las mujeres que requieran ser albergadas en las Casas Refugio. Ésta medida será de acuerdo a la voluntad de la mujer víctima de violencia

**ARTÍCULO 6.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Educación realizará un acompañamiento continuo a los menores que se alberguen en las “CASAS REFUGIO” para así garantizar su asistencia a las aulas.

**ARTÍCULO 7.-**El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene el objeto de mejorar y fortalecer los aspectos de convivencia y seguridad dentro y fuera del estadio Nemesio Camacho el Campin, a partir de los eventos y espectáculos deportivos que se desarrollan en el Distrito Capital.

**ANTECEDENTES**

<b>Proyecto de acuerdo</b>	<b>Ponente y sentido de la ponencia</b>	<b>Ponente y sentido de la ponencia</b>	<b>Concepto Administración</b>
Proyecto No 381 de 2016			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 438 de 2016	<b>H.C. DANIEL PALACIOS MARTINEZ</b> Positiva con Modificaciones	<b>H.C. GLORIA STELLA DIAZ</b> Negativa	Viable sujeta a modificaciones
Proyecto No 059 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 387 de 2017			NO SE SORTEO ARCHIVADO
Proyecto No 532 de 2017	<b>H.C ROLANDO GARCIA</b> Positiva	<b>H.C ANTONIO SANGUINO</b> Positiva	Sin concepto
Proyecto No 256 de 2018	<b>H.C JUAN FELIPE GRILLO</b> Positiva	<b>H.C NELSON CUBIDES</b>	

Es importante anotar que se han realizado los cambios en el articulado y exposición de motivos que se consideraron pertinentes sugeridos por el H.C ponente Daniel Palacios y el concepto de la Administración Distrital. Igualmente, se tuvo en cuenta la proposición aditiva presentada por la H.C. Gloria Elsy Díaz.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### INTRODUCCIÓN

El deporte del fútbol, es una fuente generadora de altas pasiones que contagia de manera universal la afición de los distintos ciudadanos traspasando todas las barreras sociales, culturales y étnicas. Las distintas formas de expresión respecto al apoyo a los equipos oficiales de este deporte tanto locales como nacionales, se ha desarrollado en la conformación de grupos que por medio de la asimilación de una identificación simbólica, territorialización y socialización han protagonizado distintos episodios perjudiciales a la convivencia ciudadana traducidos en actos violentos y vandálicos que han terminado hasta en la muerte de un gran número de personas a nivel distrital y nacional.

### JUSTIFICACIÓN

En 1877 fue la familia inglesa Hooligan protagonista por distintos desmanes en pro de la afición a la selección de fútbol de Inglaterra, en especial Edward Hooligan, reconocido por sus altos episodios de alcohol y riñas en nombre de la selección nacional de ese país. A partir de ahí las personas que protagonizaban hechos vandálicos en alusión al fútbol debido a los espectáculos deportivos locales e internacionales, fueron denominados Hooligans, quienes poco a poco empezaron a organizarse para representar la afición a algún equipo en específico y se incrementaron sus seguidores a lo largo del país. En poco tiempo la internacionalización de este fenómeno fue evidente.

En Latinoamérica este tipo de grupos se denominaron las “barras bravas”, las cuales surgieron en primera instancia en países como Argentina y Brasil y luego se esparcieron por el resto del continente. Las primeras barras que se organizaron en Colombia son las de “*Blue Rain*”, de la cual surgen los “*Comandos Azules Distrito 13*”, para el equipo capitalino de Millonarios Fc y la barra de la “*Puteria Roja*”, la cual pronto se convertiría en “*Rexistencia Norte*” para el equipo del Independiente Medellín.

A partir del surgimiento de numerosas barras de fútbol a nivel nacional, Colombia en ciudades como Bogotá, Medellín y Cali ha tenido que sobrellevar innumerables episodios de riñas, vandalismo, atentados contra el espacio público y asesinatos en nombre de la defensa del concepto imaginario del territorio que conservan este grupo de jóvenes, los cuales tiene un promedio de entre los 14 a los 25 años de edad siendo en su mayoría menores de edad y pertenecientes a todos los estratos y condiciones socio culturales. En la década de los 90 estos grupos se caracterizaron por distintas situaciones de violencia en el Bogotá de una manera más relevante.

Un estudio de la universidad Javeriana sobre la observación de la barra “*Comandos Azules No 13*”, demostraba la teorización para la comprensión del comportamiento de estos grupos de jóvenes a partir de 2 conceptos fundamentales; territorialidad e identidad. Dentro del primer concepto se desarrollan el espacio físico, territorio simbólico y social.

Es entonces donde podríamos asemejarnos al concepto de la siguiente manera: “*la barra es un espacio social reconocido, que existe en el conjunto social, con sus propias reglas y jerarquías, y que en general es productor y reproductor de identidades o sentidos de pertenencia donde si bien el territorio no es*

*permanente, si está estructurado y se proyecta desde un espacio físico hacia otros contextos territoriales; simbólicos y sociales”.*<sup>37</sup>

De esta forma, se emanan distintas acciones dentro de las cuales está la defensa de un “*Capital Simbólico*”, que repercuten en formas violentas entre distintas barras representantes a equipos opuesto a nivel regional.

Adicionalmente, existen otros enfoques los cuales son materia de análisis a partir de la consideración de las barras de fútbol, como grupos juveniles de distintos tipos de condiciones socio-culturales, con particulares características de consumo de alcohol, sustancias psicoactivas y reacciones violentas. Por lo cual, es necesario incluir el tema en la agenda política del Distrito Capital y reconocer estas organizaciones como población vulnerable.

También se han encontrado indicios que abordan fenómenos para la crítica de género; Florence Thomas de la Universidad de Antioquia a partir de sus entrevistas ha manifestado que una de las características que se en cuentan en este grupo de jóvenes son expresiones de masculinidad, es decir que enmarcan acciones de diferenciación de género aumentando los actos machistas. Algo similar se comenta en Argentina, Eduardo Archetti (1998) encuentra que en los cantos de las barras se desarrolla desafíos y de demostraciones de masculinidad a través de formas verbales, se compite por la demostración viril y del arrebatamiento de la masculinidad de la barra opuesta.<sup>1</sup>

## **DIAGNOSTICO**

### Plan Decenal De Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2012 – 2024.

La importancia del fútbol a nivel nacional representa altos índices de influencia, es indispensable para la capital ahondar en programas y proyectos que reestructuren y fortalezcan por medio de políticas públicas las situaciones de seguridad, convivencia y desarrollo social que se ven afectadas a partir del espectáculo del fútbol, lo cual ya es más que un simple evento de 90 minutos en un lugar determinado, pues también es un acontecimiento consecutivo que toca el espacio público, los hogares y demás espacios de socialización de los Bogotanos.

Según una encuesta en el Plan Decenal De fútbol 2014- 2024 en Colombia.

- El 94% de la población cree que el fútbol es muy importante
- El 61% señala que el fútbol contribuye a alejar a los jóvenes de la violencia
- El 22% considera que el fútbol une al país.
- El 59% indican que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando gana su equipo
- El 57% dice que uno de los momentos más emocionantes de su vida ha sido cuando ve jugar buen fútbol y el 53% cuando lo juega.

---

<sup>37</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

Sobre la forma en la que las personas disfrutan, ven o se relacionan con el fútbol

El 89% de las personas encuestadas dicen verlo por televisión el 83% manifiesta verlo en familia, el 53% lo jugó en el colegio y el 37% lo jugó en el barrio. De aquí la demostración de uno de las justificaciones importantes para el fortalecimiento de estas iniciativas, ya que se demuestra como las personas fomenta y desarrollan lazos de convivencia en sociedad, formación y relaciones familiares a partir del fútbol.

Los factores que relacionan el fútbol con el desarrollo humano y la educación son realmente importantes, pues el 84% de los encuestados considera que el fútbol es importante para la desarrollar la educación y el 96% de las personas cree que los jugadores de la Selección Colombia inspiran a los jóvenes a superarse.

Respecto al ámbito familiar, la importancia del fútbol a la hora de desarrollar valores, armonía y una calidad de vida más plena es indiscutible, para un 78% de los padres acompañar a su hijo para jugar fútbol es un momento feliz, también lo es hablar de fútbol para un padre con sus hijos en un 77%, el 54% manifiesta compartir con la pareja la afición al fútbol y el 33% va al estadio con sus hijos.

Sobre la participación a los estadios el 38% de los hombres y el 25% de las mujeres manifestaron ir al estadio. Quienes más asisten son los jóvenes de entre los 18 y los 24 años de edad lo cual justifica más el fenómeno del barrismo. Sin embargo el 78% de las mujeres y el 70% de los hombres dicen considerar el estadio un espacio peligroso.

Hoy en día el término del barrismo ha sido un término en el cual los ciudadanos asemejan con la marginalidad. Los jóvenes son socialmente estigmatizados por su condición de hincha o barrista de algún equipo de fútbol determinado.

Como bien se establece en el Plan Decenal de fútbol 2014 - 2024, el fortalecimiento del barrismo social es una estrategia principal e indispensable para fortalecer los aspectos de convivencia y desarrollo social para los jóvenes barristas en la comunidad, mediante la búsqueda de liderazgos positivos y programas que permitan fortalecer programas que potencialicen el crecimiento de los jóvenes pertenecientes a las barras de fútbol.

Los objetivos principales para el desarrollo de una política pública a partir del reconocimiento del espectáculo del fútbol, el impacto y la influencia que causa en la sociedad, vinculan la integridad tanto institucional como de los ciudadanos aficionados o pertenecientes al barrismo social.

Es así como se requiere el fortalecimiento interno y organizacional de las barras de futbol a partir de un estudio que contenga todo tipo de especificaciones administrativas y legales de una barra de fútbol. Mediante esta, es preciso direccionar el fortalecimiento a la construcción social de jóvenes.

Vincular a los jóvenes en capacitaciones para que desarrollen los conocimientos acerca de su estado administrativo, su incidencia social, sus derechos como aficionados al futbol y la posición legal con la



que se encuentran frente al Estado. También son precisas las asesorías técnicas que les permitan conocer planes de prevención y contingencia.<sup>38</sup>

En Bogotá se identifica la presencia de las siguientes barras de fútbol como las más grandes y principales:

1. Comandos Azules Distrito Capital – Millonarios Fc
2. Blue Rain – Millonarios Fc
3. Guardia Albi Roja Sur – Independiente Santa Fe
4. Disturbio Rojo Bogotá - América de Cali
5. Los del Sur Bogotá – Atlético Nacional
6. Resistencia Norte Bogotá – Independiente Medellín

En el Distrito Capital no existe una integridad institucional efectiva que permita cohesionar a todos los actores. Las instituciones deben trabajar mancomunadamente junto con la Policía Metropolitana de Bogotá y los líderes de las barras de fútbol para validar los distintos escenarios, programas, proyectos y propuestas que se pueden desarrollar a partir de la búsqueda de una mejor convivencia y seguridad a partir del fenómeno y el espectáculo del fútbol, tanto por dentro de las instalaciones o espacios deportivos como por fuera de ellos, teniendo en cuenta que los partidos de fútbol son acontecimientos que generan reacciones en los espacios públicos, los hogares y en establecimientos de esparcimiento donde los ciudadanos se reúnen para la recreación.

### **Medios de comunicación**

Los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en el ámbito del fútbol ya que influyen en comportamientos individuales, familiares y sociales.<sup>39</sup> Es así como se le atribuye gran responsabilidad a los sistemas de información ya que ocasionan un gran nivel de impacto a la opinión pública.

Es importante estimular entonces la manera efectiva de manejar los planes de comunicación que no afecten socialmente a las personas en ámbitos violentos y de convivencia ya que por medio de la información masiva se crean estigmatizaciones sociales y se pueden promover involuntariamente la violencia psicosocial.

Mediante la promoción del reconocimiento a los actos de valores que sean ejemplos en la sociedad, la exaltación al respeto en comunidad a partir de entender la diferencia en el fútbol y la exclusión de difusión de imágenes de actos violentos que promuevan la rebeldía y la falta de convivencia en sociedad, se lograría avanzar en los resultados del impulso a la seguridad y convivencia a partir del ámbito del fútbol en la capital del país, ya que muchos de los problemas que se desarrollan a partir de estos eventos deportivos contienen razones estructurales de fondo que no pueden solucionarse solo de manera represiva y reactiva sino también con estrategias preventivas.

---

<sup>38</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

<sup>39</sup> Plan Decenal de Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol 2014 - 2024

## **NUEVAS ESTRATEGIAS**

### **Protocolo de convivencia**

En Bogotá, se han aprobado iniciativas a nivel administrativo en pro de la seguridad y la convivencia a partir de los espectáculos deportivos del fútbol local, de la mano con las barras de fútbol de los distintos equipos de la ciudad o con afición en Bogotá. Dentro de estas iniciativas está el programa de Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 sobre el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Dichas iniciativas tiene como metodología principal, la sana comunicación vía interinstitucional con los representantes de las barras que se identifican en la capital. Mediante fijaciones de compromisos con estos grupos de jóvenes sobre el buen comportamiento fuera y dentro del espacio deportivo, más la creación de protocolos de seguridad por parte de la policía metropolitana y la vigilancia efectiva del desarrollo de estas iniciativas.

Mediante los distintos programas se ha podido evidenciar la disminución de violencia en los últimos 12 años en la ciudad de Bogotá, lo cual estimula a seguir impulsando la comunicación entre los distintos actores del escenario del fútbol local, para que se siga desarrollando los espectáculos deportivos con una sana convivencia y de manera pacífica.

Debido a lo anterior, es importante crear un protocolo de convivencia y paz para que antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de fútbol, los representantes de cada una de ellas se reúnan junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la administración distrital, para fijar compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

### **Campaña educativa y cultural**

Existen estudios importantes que analizan las características del comportamiento de estos grupos de jóvenes mal llamados “*Barras bravas*” en donde se describe la importancia de su forma de actuar para comprender su sentido de identidad el estudio de barras bravas: comandos azules de la Universidad Javeriana determino que “*el lenguaje utilizado por el grupo está estructurado a través de la coherencia histórica con hechos que han marcado la barra brava, y con procesos de representación de sí mismos, de otras barras, y de la prensa y la policía como expresiones de la sociedad. Así mismo el lenguaje se constituye en un capital simbólico que es puesto en la escena social como mecanismo identitario y de marcaje y defensa de la territorialidad*”.<sup>1</sup>

Por otra parte, los canticos de las barras de fútbol son unas de las formas de expresión en las cuales es más fácil identificar tanto los sentimientos, el grado de pasión, las características de la barra y la forma en que los jóvenes se sienten identificados dentro de un grupo.

Aunque es evidente que a estas organizaciones juveniles pertenecen adolescentes de todo tipo de estrato socioeconómico, los lugares de concentración con sus fines sociales externos al estadio donde se han identificado, son en ciertas zonas críticas o vulnerables a conflictos de convivencia de las

diversas localidades, por lo cual asemejan un estilo de vida a la hora de interactuar como barristas en los escenarios deportivos y extra deportivos.<sup>40</sup>

La simbología y la territorialidad son dos de los aspectos más fundamentales para el desarrollo de la barra de fútbol. A partir de estos dos elementos se desarrollan los aspectos de identidad, la ideología y los niveles de apasionamiento que un joven puede desarrollar como miembro de una barra de fútbol, por lo cual la transgresión de límites en alguno de estos dos aspectos son los principales generadores de situaciones conflictivas.<sup>41</sup>

Es por esto, que algunos de los problemas de convivencia y violencia no solo se deben resolver desde una mirada solamente represiva, ya que muchos de estas situaciones tienen unos causas estructurales que van más allá de la comprensión de la violencia física, por consiguiente al ignorar dichas causas las consecuencias son el desarrollo de la expresión misma de la violencia y la falta de convivencia ciudadana.

El lenguaje como parte de su representación de identidad y estilo de vida hace parte de sus escenarios cotidianos de expresión. *“son individuos que viven el fútbol con cánticos, euforia, demarcación de territorio, son fieles a su grupo, y la violencia que se desprende de ella tiene como elementos comunes el trasgredir aspectos que llegan a tener sentido sólo al interior de la barra, afirmación que sustenta Ocampo (2007) al decir “toda violencia física y no física, ejercida por los barristas es simbólica, pues se encuentra codificada y funciona como un lenguaje pleno de significaciones.” (p. 7)*<sup>42</sup>

Por último, un estudio de la universidad de Iowa (Estados Unidos), revela la relación entre las canciones violentas y la agresividad juvenil, por medio de cinco experimentos se determinó que cuando se expresa una influencia negativa en los adolescentes afecta a los jóvenes sin importar las características de la personalidad. Una de las conclusiones taxativas más representativas enuncia que las letras de las canciones con aspectos violentos influyen negativamente en el bienestar emocional, pues a partir de los experimentos realizados los jóvenes que escucharon canciones violentas demostraron hostilidad en mayores niveles que los que no.<sup>43</sup>

Una vez evidenciada las formas de expresión de los barristas las cuales se caracterizan en su mayoría por locuciones de violencia, retos conflictivos, machismo y demás, es necesario incluir

---

<sup>1</sup> Estudio de barras de fútbol de Bogotá: Los comandos Azules. Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>40</sup> Barras de Fútbol Juventud y Conflictos: Mapeo en la localidad de Kennedy (Bogotá) David Aponte, Diana Pinzón y Andrés Vargas – Centro de Recursos Para el Análisis de Conflictos (CERAC)

<sup>41</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora- Universidad de la Sabana 2015

<sup>42</sup> la influencia de la pertenencia a barras bravas en la convivencia escolar de tres instituciones educativas distritales. Una mirada desde la escuela - Bibiana Ávila Martínez John Adams Buitrago Medina Abel de Jesús Ortiz Mora – Universidad de la Sabana 2015.

<sup>43</sup> Iowa University – U.S.A relationship between violent songs and youthful aggressiveness – Journal of Personality and Social Psychology

sensibilización de tipo cultural y educativa para la erradicación de la expresión de violencia a la hora de crear nuevos canticos, para apoyar a sus equipos respectivos o entonar sus formas de identidad.

Igualmente, el anterior esfuerzo debe realizarse para la simbología gráfica, la cual se representa en distintos tipos de banderas, afiches que entran al estadio. También pedagogía cívica para eliminar los grafitis que se encuentran en los distintos espacios públicos de la ciudad que hacen alusión a los nombres de las barras y el apoyo a los distintos equipos del país.

Debido a lo anterior, esta iniciativa debe ser acogida e impulsada principalmente de manera institucional promoviendo a referirse como “*barras de fútbol*” y no como “*barras bravas*”, para empezar a eliminar las estigmatizaciones de violencia.

### **Reforzar las actividades físicas recreativas y deportivas:**

La fomentación de actividades recreativas y deportivas van ligadas a la disminución de actitudes agresivas de las personas.

Según la UNICEF la actividad física y recreativa son aspectos fundamentales para el sano desarrollo del comportamiento social, la personalidad y psicología en los jóvenes y los niños. Participar en deportes y actividades físicas mejoran considerablemente los resultados académicos y de convivencia, disminuye la participación en actividades delictivas y conflictos sociales, ya que estos confines promueven la sana competencia y los valores, se aumentan la capacidad de adquirir disciplina, la facilidad de trabajar en grupo y el respeto.

Además de los anteriores beneficios mencionados, los estudios adhieren ventajas en materia de salud y eliminación de estereotipos de género, ya que las actividades deportivas y culturales disminuyen la ignorancia sobre los efectos del alcohol, la drogadicción y el tabaquismo, los cuales en bastantes ocasiones son principales las fuentes que conllevan a los conflictos de convivencia.<sup>44</sup>

Una vez aprovechada la estrecha relación entre el fenómeno de las barras de fútbol con el deporte como tal, es importante reforzar las actividades recreativas destinadas para estos jóvenes instalados en los programas que se han aprobado a nivel distrital, en pro de la disminución de la violencia y los conflictos que afectan la sana convivencia.

### **Identificación**

Una de las maneras más efectivas de controlar las multitudes en cuanto a la asistencia de barras de fútbol en Europa, es la carnetización de estos grupos asistentes al estadio. De esta manera se lleva un control del ingreso al establecimiento y se pueden tomar medidas de seguridad correctiva y sancionatoria más efectivas para las personas que no cumplan con un protocolo o de convivencia y de seguridad.

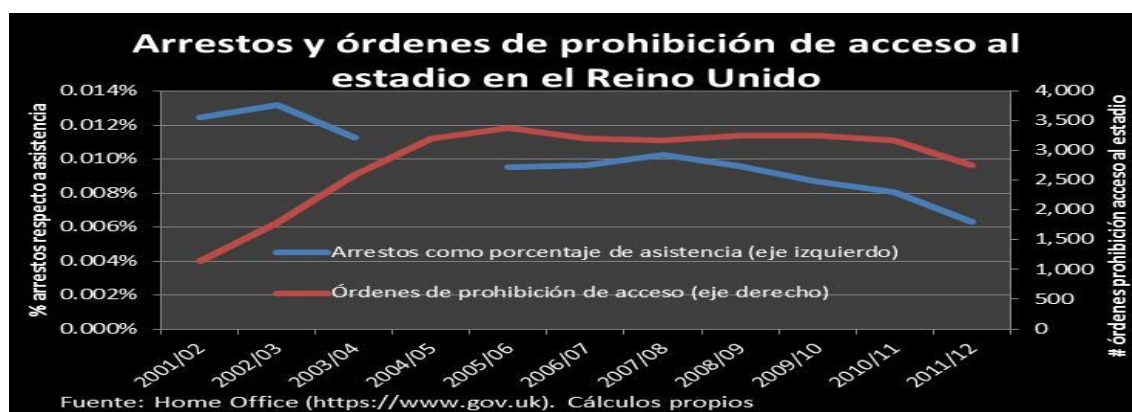
---

<sup>44</sup> UNICEF – sobre los beneficios de las actividades recreativas y deportivas en la formación de la infancia y adolescencia.

Personalizar la compra de las entradas por medio de la identificación de las personas y estimular el respeto por la zona y sillas asignadas en las boletas permitirá la identificación más efectiva dentro del estadio.

### EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

En Europa existe una disminución considerable de los actos de violencia que en gran medida se presentaban en la región. Desde 1989 ya existía la prohibición del acceso a los estadios hasta por 10 años a individuos condenados por cuásar actos vandálicos en relación con el fútbol. Teniendo en cuenta que pueden ser adentro del estadio o en algún lugar de la ciudad que perjudique el espacio público de las ciudades. Este tipo de sanciones implican también la obligación de presentarse ante las autoridades a la persona sancionada en el momento del evento deportivo.



Tomado de lasillavacia.com)

Aunque la violencia no ha desaparecido, se ha disminuido en cantidades considerables año tras año, tal cual como lo demuestra la gráfica.

#### Alemania:

En Alemania en 1992 se creó un registro central que organiza los datos de personas que han sido sospechosas o han llamado la atención por indicios de actos vandálicos que tengan relación con el fútbol. Dentro de los estadios existen observaciones por video para reconocer y controlar a las personas que incitan a los actos de violencia.

#### Francia:

El gobierno francés reestructuro la legislación prohibiendo que aficionados vinculados a actos vandálicos y violentos, viajen de ciudad en ciudad con fines de participación y asistencia en los eventos deportivos, según el riesgo del partido teniendo en cuenta las barras de los equipos protagonistas.

Las autoridades controlan en las graderías de los estadios que no se hagan alusiones por medio de simbología impresa a expresiones radicales de violencia o terminologías nazis.

#### Italia:

Existen sanciones de hasta 3 años de prohibición de acceso a los culpables de causar peleas adentro de los estadios, si la persona reincide la pena aumentaría de entre los 5 a los 8 años y es obligado a presentarse en las comisarías cuando se esté produciendo el evento deportivo.

Se introdujo la obligación carnetizarse como aficionado para poder seguir al equipo de manera regulada en otras ciudades o como condición de visitante. A este carné pueden tener acceso las personas que nunca hayan tenido delitos vinculados al estadio. También las entradas que se compren son personales y se debe respetar el asiento asignado para facilitar la identificación.

## MARCO JURIDICO.

### Constitución Política

*“Artículo 315. Numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

- **Ley 1270 de 2009** “Por la cual se crea la Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones”
- **Ley 1445 de 2011** “por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional.”

### TÍTULO V: DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

### TÍTULO VI: DISPOSICIONES PENALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DEPORTE PROFESIONAL

- **Decreto ley 1421 de 1993**

*“Artículo 38: son atribuciones del alcalde mayor:*

*1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.*

*2a Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.”*

- **Decreto 164 de 2004** “Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.
- **Acuerdo 360 de 2009** “Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”
- **Decreto 1717 de 2010** “por el cual se adopta el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol y se dictan otras disposiciones.”

- **Decreto 79 de 2012:** *“Por el cual se reglamentan las Leyes 1445 y 1453 de 2011.”*
- **Decreto 1007 de 2012:** *“Por el cual se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.”*

## IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Cordialmente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARTÍN RIVERA ALZATE**  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 027 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁMBITO DEL FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ELCONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993.**

### **ACUERDA**

**ARTICULO 1.** La Administración Distrital deberá incluir dentro de los lineamientos para la formulación de la política pública para la Seguridad y Convivencia en el Fútbol en Bogotá, los parámetros establecidos en el Plan Decenal de Seguridad y Convivencia en el Fútbol del Ministerio del Interior 2014-2024.

La formulación de la política pública para la Seguridad y Convivencia en el Fútbol Bogotá estará en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia quienes articularán con las demás secretarías distritales de acuerdo a sus competencias.

**ARTICULO 2.** La Administración Distrital diseñará estrategias de comunicación para que las instituciones distritales y los medios de comunicación adopten el término de “barras de fútbol” y eliminen el concepto de “barras bravas”, desincentivar la transmisión de imágenes violentas que ocurran al interior de los estadios e impulsar nuevas estrategias que difundan los avances y los programas que fortalecen el barrismo en la ciudad desde un enfoque social.

**ARTICULO 3.** La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal (IDEPAC) capacitará a las barras de fútbol del Distrito Capital en conocimientos sobre mecanismos de resolución alternativas de conflictos, tolerancia y respeto por las diferencias.

**ARTICULO 4.** Realizar por medio de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Educación campañas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas y del alcoholismo, autocuidado, salud mental, fortalecimiento de habilidades para la vida, reducción de daños frente al consumo de SPA y prevención de violencia dentro de las “barras de fútbol”.

Igualmente, la Secretaría Distrital de Salud realizará prevención selectiva e indicada con los integrantes de las “barras de fútbol”, en los casos donde ya se evidencia consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.



**ARTICULO 5.** La Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte, realizará un torneo de futbol anual para las barras, enfocado en el desarrollo de valores, la paz y la convivencia.

**ARTICULO 6.** Antes de cada partido de alto riesgo respecto a la participación de las barras de futbol, los representantes de cada una de ellas se reunirán junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la Administración Distrital, para establecer compromisos de conservación del orden la convivencia y la paz.

**ARTICULO 7.** Adelantar estrategias de seguridad con los alcaldes del país para garantizar el traslado y asistencia de los miembros de las “barras de fútbol” a los diferentes escenarios deportivos a nivel nacional.

**ARTICULO 8.** La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia apoyada en la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, realizará acciones pertinentes para identificar a las personas que registren antecedentes de hechos violentos y prohibir su ingreso a los escenarios deportivos en Bogotá.

**ARTICULO 9.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogadores en puntos estratégicos de la ciudad.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. INTRODUCCIÓN.**

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes lograran un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaria Distrital de Ambiente.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zimbardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las misma características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de california llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aún podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventanas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de california. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resultó en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás<sup>45</sup>.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

## III. DIAGNÓSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa-calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo

---

<sup>45</sup> Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones óptimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede en que los factores argumentados y enunciados son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.<sup>46</sup>

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

---

<sup>46</sup> Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoletas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re-estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.

Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son: Secretaria Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el

orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

### III. INSTALACIÓN MOGADORES.

#### Aspectos técnicos:

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

*“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”<sup>47</sup>*

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)
2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas
8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
10. No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
11. No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

#### Aspectos estratégicos:

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que

<sup>47</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros<sup>48</sup>. La administración fijará los puntos exactos de su ubicación y dictará las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para fijar 4 carteleras de un pliego cada una. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se redujo a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cédula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

---

<sup>48</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

## **Experiencia nacional.**

### **Medellín:**

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del mogador, autoriza y emite la resolución.

### **Decreto 1683 de 2002**

#### ***“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija***

*(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”*

*Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”*

#### ***”Artículo No. 55 Afiches y carteles.***

*Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”*

*Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.*

*Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.*

*Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad*



vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.

#### IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.

1. **Acuerdo 01 de 1998** “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”
2. **Acuerdo 12 del 2000** “por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”

#### V. MARCO JURÍDICO

##### Constitución Política

**“Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

**“Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

**“Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

**“Artículo 313.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

**“Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

**“Artículo 333.** *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”*

## **Leyes**

**Ley 140 de 1994.** *“Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”*

**“Artículo 1.** *Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”*

**“Artículo 2.** *La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”*

**“Artículo 3.** *Lugares de Ubicación*

- a) *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la ley 9 de 1989º de las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- b) *“Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) *“Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) *“En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 63.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

**Actos administrativos.**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*

**"Artículo 12 numeral 7.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente"*

**Decreto 959 de 2000.** *"Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá".*

**"Artículo.5 prohibiciones.**

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) *En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) *(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). "En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) *En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*
- e) *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y"*
- f) *Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular"*

## **VI. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el

inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2'500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200'000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

## VII. Articulado propuesto.

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

PROPUESTA DE ARTICULADO	ARTICULADO VIGENTE
<p><b>ARTICULO. 1</b> El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las</i></p>	<p><b>Artículo 22. Definición.</b> <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p>

<p><i>carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.</i></p> <p><b>Parágrafo:</b> La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</p>	<p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p>
<p><b>ARTICULO 2. 1</b> El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23.</b> <i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015</i></p> <p><b>Parágrafo 1.</b> <i>Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <i>Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.</i></p>	<p><b>Artículo 23. Ubicación.</b> <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p>
<p><b>ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:</b> <i>El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de</i></p>	

1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	
--	--

Cordialmente,

**BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE**

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
**MARTÍN RIVERA ALZATE**  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 028 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.

#### **ACUERDA**

##### **ARTÍCULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

##### **ARTÍCULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

**ARTÍCULO 23.** *Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTÍCULO 3. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO Y COMBATIR LA VENTA IRREGULAR DE PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE EN BOGOTÁ D.C.”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de Acuerdo tiene como objeto promover en los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público, buenas prácticas en la utilización de los medios de pago, habilitados para validar la tarifa y de esa forma evitar su uso indebido y fraudulento.

En la actualidad, el Manual Del Buen Usuario de Transmilenio, no contempla acciones concretas que combatan la reventa informal de pasajes, de tal forma que la gestión de la Empresa Transmilenio S.A. está más enfocada en atacar la problemática de evasores y colados del sistema.

El proyecto propone la implementación de un Protocolo que permita actuar en el momento de identificar un uso inadecuado de las tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, el cual contendrá tres propósitos:

- Disuadir la venta informal de pasajes.
- Identificar los casos atípicos de uso de las tarjetas inteligentes sin contacto-TISC.
- Impulsar los controles necesarios para que los usuarios del Sistema no compren pasajes en sitios diferentes a los autorizados por Transmilenio S.A.

De tal forma que el proyecto de acuerdo, contempla tres medidas que buscan fomentar las buenas prácticas y eliminar progresivamente la reventa informal de pasajes.

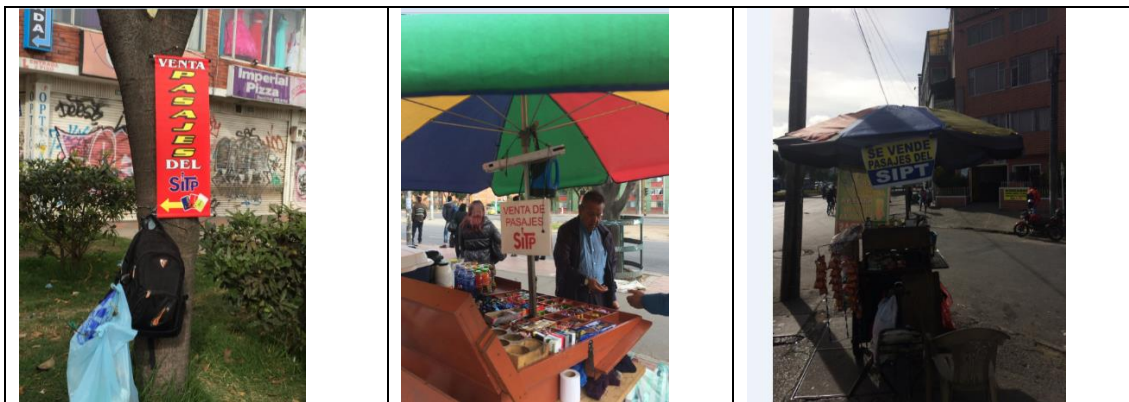
- Suspensión por treinta (30) días calendario del beneficio tarifario de transbordo y del beneficio de tarifa diferencial que se otorgan por adulto mayor de 62 años, incentivo Sisbén o personas con discapacidad.
- En caso de reincidencia, el beneficio se suspenderá por seis (6) meses.
- Si el Usuario insiste en la conducta en tres (3) ocasiones ó más, el beneficio le será suspendido indefinidamente.

##### **II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.**

El problema de la reventa de pasajes del Sistema de Transporte Masivo es una situación que ha venido agudizándose al pasar el tiempo. En el año 2016, se empezaron a evidenciar en la ciudad los primeros

puntos de venta no autorizados de pasajes de Transmilenio. En las zonas aledañas o en los mismos paraderos del SITP, en especial en las zonas dormitorio de la ciudad (Suba, Engativá, Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar, Usme y san Cristóbal) se ubican personas que se dedican a esta actividad.

Este hecho fue denunciado en un debate de control político que realicé en el periodo constitucional pasado, e hicimos un llamado a Recaudo Bogotá (empresa encargada de vender los pasajes) para implementar nuevos puntos de venta en horas de la mañana, una franja sensible de tiempo donde los usuarios no tienen la forma de recargar su tarjeta o porque sencillamente las dejaban en sus hogares.



Fotografía Tomada por el Equipo Asesor UAN RAGG

Aunque a priori, no se observa nada irregular en este procedimiento, al ver el modo de actuar evidenciamos que estas personas se lucran valiéndose de los beneficios que la administración distrital entrega por utilizar el servicio, generando un provecho y afectando las finanzas del sistema Transmilenio S.A.

Estas personas de forma inescrupulosa, se valen de estas herramientas para revender los pasajes del sistema, ganándose la diferencia entre lo que marca en el tablero electrónico y lo que efectivamente paga el usuario del sistema.



Fotografías Tomada por el Equipo Asesor UAN RAGG

Aunque desde ese momento, se tomaron medidas para aliviar este hecho irregular, tales como la fidelización de las tarjetas y la apertura de más puntos de ventas, el fenómeno en vez de disminuir ha aumentado en la ciudad y las autoridades distritales no cuentan con herramientas normativas para combatir esta problemática.

En marzo de 2018, un informe de El Espectador, tituló: Hasta \$300 mil diarios ganan revendedores de pasajes del SITP.

*Tenemos **cuatro tarjetas que son de nosotros**, uno de mi esposo, una mía y de mis dos hijos personalizadas. Solo hay una que tiene beneficio por el Sisbén que es la mía, por el puntaje sale **el primer pasaje a 1.520 y los dos trasbordos gratis**. Nos estamos haciendo 50.000 o 60.000 de ganancias diarias”, explicó uno de las vendedoras informales.<sup>49</sup>*

En otro informe periodístico de abril de 2018, se reveló:

*Hay paraderos fijos en los que hay personas vendiendo pasajes y se ponen chalecos para que los distinguan. Ellos cargan varias tarjetas y calculan el tiempo que tienen (95 minutos) para que no se pase y les cobren el pasaje completo. El pasaje lo cobran a \$1.800”, indicó.*

*Aunque es difícil establecer su modus operandi, se conoce que los **revendedores cuentan con una serie de tarjetas**, las cuales cargan y venden a varias personas sacando provecho del beneficio que ofrece el Distrito para que cada ciudadano pueda efectuar **hasta dos trasbordos en menos de 95 minutos** sin costo alguno, o si es de un bus zonal a uno troncal por solo \$200.*

*Por tanto, si vende el primer pasaje a precio full (\$2000), los otros dos que venda a \$1.800 son ganancia completa para el revendedor porque el sistema no lo cobra. A diario pueden tener una ganancia entre 40 mil y 50 mil pesos al vender al menos 25 pasajes.<sup>50</sup>*

En mayo de 2018, en otro informe periodístico denominado: “Reventa de pasajes, el negocio de los que reciben subsidios para el SITP” se expresó:

*Cablenoticias conoció cómo funciona el negocio de reventa de pasajes del Sitp por parte de ciudadanos que cuentan con subsidio por sus condiciones de vulnerabilidad. En la localidad de Engativá un hombre recibe \$23.000 de subsidio mensual que el distrito le carga en su tarjeta por ser discapacitado, pero el hombre los utiliza como negocio. En estos videos, se ven cómo los pasajeros le dan la tarjeta a los pasajeros, quiénes registran el pago y posteriormente devuelven el plástico a los revendedores.<sup>51</sup>*

En agosto de 2018, el informe de Caracol Televisión, “Esto también es corrupción: así es cómo avivatos revenden pasajes del SITP” señaló:

<sup>49</sup> El Espectador. Ver: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/hasta-300-mil-diarios-ganan-revendedores-de-pasajes-del-sitp-articulo-746090>

<sup>50</sup> RCN Radio. reventa de pasajes del SITP, otro problema para TransMilenio.

Ver: <https://www.rcnradio.com/bogota/reventa-de-pasajes-del-sitp-otro-problema-para-transmilenio-0>

<sup>51</sup> Cable Noticias. Ver: <http://www.cablenoticias.tv/vernoticia.asp?ac=Reventa-de-pasajes--el-negocio-de-los-que-reciben-subsidios-para-el-SITP&WPLACA=119499>

*Comercializan el primer tiquete de la tarjeta y luego los pasabordos, pero en rutas diferentes para que el sistema asuma que es la misma persona. De esta forma, por cada pasaje que venden los revendedores se ganan dos más. Usan chalecos y simulan ser trabajadores del sistema en las paradas de los buses.<sup>52</sup>*

El 23 de agosto de 2018, el diario El tiempo, dedicó una editorial a este tema denominado: “¿Y la autoridad qué?”, expresando entre otras ideas:

*El oportunismo propio de los avivatos, la indiferencia ciudadana y una marcada falta de control de las autoridades han permitido que el mal llamado ‘negocio’ de las tarjetas de acceso al sistema TransMilenio (TM) y al SITP de Bogotá haya alcanzado ribetes preocupantes. No es nueva la crónica de este diario que relata cómo en múltiples estaciones opera una mafia que hace uso indebido de las tarjetas para acceder al sistema a través de la reventa de pasajes, pero este fenómeno ya tomó ventaja. (...)*

*(...) Tan absurda como esta práctica es la inoperancia de las autoridades. Quienes tienen montado el ‘negocio’ trabajan en las narices de los funcionarios o de la policía, y no pasa nada. Según advierten los medios, en las propias estaciones donde se cargan las tarjetas, las operarias saben que una persona con diez de estos plásticos es un revendedor ilegal, y no pasa nada.<sup>53</sup>*

En un Informe elaborado por la empresa TRANSMILENIO S.A. se señaló que la venta irregular de pasajes en los componentes Troncal y Zonal es una conducta que alrededor de \$10 mil millones dejaron de ingresar al Sistema y fue captado por bandas criminales.

Entre el 1 de julio de 2018 y el 21 de julio de 2019, la Policía ha decomisado 1.963 tarjetas y emitido 111 comparendos por esta conducta, y, así mismo, Recaudo Bogotá ha bloqueado 1.552 tarjetas que presentan conductas irregulares de uso.<sup>54</sup>

El Distrito realizó un operativo el año anterior, donde estableció que entre el 1 de julio de 2018 y 21 de julio de 2019 se habían realizado 354.442 validaciones irregulares en el Sistema, de las cuales 12.005 correspondían al componente Troncal y 354.442 al Zonal.

#### **a. La reventa de pasajes afecta la estabilidad financiera del Sistema.**

El problema de reventa de pasajes no alivia el déficit del sistema y más bien acentúa el problema. De acuerdo a las últimas cifras de la Empresa Transmilenio el déficit en los dos últimos años suma casi un billón de pesos.

<sup>52</sup> Caracol Noticias, Ver: <https://noticias.caracoltv.com/bogota/esto-tambien-es-corrupcion-asi-es-como-avivatos-revenden-pasajes-del-sitp-ie133>

<sup>53</sup> Ver: <https://www.eltiempo.com/opinion/editorial/y-la-autoridad-que-reventa-de-pasajes-de-transmilenio-259066>

<sup>54</sup> Ver: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151382/venta-irregular-de-pasajes-en-transmilenio-un-delito-que-afecta-recursos-de-bogota/>

Déficit del Sistema entre 2016 y julio de 2019, desagregado por componente troncal y zonal  
(\$ millones de pesos)

Año	Déficit
2016	\$ 660.726
2017	\$ 593.646
2018	\$ 574.862
2019	\$ 731.947
Total	\$2.561.181

Fuente: Transmilenio S.A.

**b. La reventa de pasajes atenta contra el buen uso de las tarjetas con subsidios de transporte.**

Actualmente el sistema entrega una serie de beneficios, catalogados como subsidios de transporte, que generan una tarifa diferencial a ciertas poblaciones como Adulto Mayor, Discapacidad y Población con Sisbén.

Valor de los subsidios entregados por el sistema.  
(\$ millones de pesos)

Año	Adulto Mayor	Discapacidad	Sisbén	Total Subsidios
2016	\$ 8.422	\$ 21.507	\$ 123.357	\$ 153.286
2017	\$ 8.571	\$ 20.863	\$ 70.641	\$ 100.075
2018	\$ 6.952	\$ 21.852	\$ 36.911	\$ 65.715
2019 *	\$ 10.201	\$ 23.475	\$ 34.257	\$ 67.934

\*Cifras a noviembre de 2019. Transmilenio S.A

Para la población con un puntaje entre 0 y 30,56 del SISBEN, sobre un estimado de 30 viajes se otorga un descuento del 25%, eso significa que en el componente troncal la tarifa queda a \$1.725 y en el zonal a \$1.575. En la actualidad hay más de 396.746 tarjetas con esta clase de beneficio.

- El descuento al adulto mayor equivale a un 10% del valor de la tarifa máxima, sobre un estimado de 30 viajes, eso significa que en el componente troncal la tarifa queda a \$2.070 y en el zonal a \$1.890. En la actualidad hay más de 318.272 tarjetas con esta clase de beneficio.
- Para la población con discapacidad el descuento es del 40% de la tarifa máxima, sobre un estimado de 25 viajes, eso equivale a un subsidio entregado de \$23.000 cada mes para un usuario bajo esta condición. En la actualidad hay más de 83.722 tarjetas con esta clase de beneficio.

**c. La reventa de pasajes atenta contra la ventana de tiempo que se entrega en los transbordos.**

Desde marzo de 2017, el sistema Transmilenio, maneja un esquema de transbordos diferente, la idea de ese cambio fue fidelizar más clientes, es decir que los usuarios optaran por la tarjeta Tu Llave personalizada, en vez de la Tarjeta Monedero (azul) y la Tarjeta Cliente Frecuente (roja).

Recordemos que desde ese momento, la ventana de transbordo quedó en 95 minutos y permite hasta dos transbordos:

- Traslado Zonal – Zonal: \$0
- Traslado Zonal- Troncal: \$200
- Traslado Troncal – Zonal: \$0
- Traslado Cable-Troncal: \$0
- Traslado Troncal-Cable: \$0

**d. No hay medidas idóneas para combatir este fenómeno afectando las finanzas del Sistema.**

Aunque no hay cifras reales frente a lo que el Distrito deja de percibir por el pago del sistema mediante este mecanismo, es creciente el fenómeno, recordemos que el Distrito a través de Recaudo Bogotá, lo que vende son Tarjetas y no pasajes.

Bogotá cuenta con un Manual del Usuario que fue aprobado la Resolución 517 de octubre 9 de 2017, en el cual no hacía referencia a este fenómeno en su capítulo IV, denominado medios de pago

Gracias a la presentación de este proyecto de acuerdo en varias oportunidades<sup>55</sup>, en noviembre de 2018 se expidió una nueva Resolución, la **696 de 2018, “M-SC-004 Manual del Usuario del Sistema Transmilenio**, allí señala como deber del usuario:

- Adquiera su tarjeta o medio de pago y realice su recarga única y exclusivamente en puntos autorizados.
- Los beneficios y/o subsidios para la utilización del Sistema otorgados a través de la tarjeta, con su nombre y datos personales, son para uso propio. Hacer mal manejo de su tarjeta con dichos beneficios puede generar que éstos le sean retirados.
- Está prohibida la venta de pasajes por parte de personal no autorizado por TRANSMILENIO S.A. o el concesionario de recaudo. Nunca adquiera su pasaje en sitios diferentes a los autorizados.

Establece el Manual como Conductas indebidas y fraudulentas a los medios de pago:

Constituyen usos indebidos y fraudulentos de los medios de pago, las siguientes conductas ilícitas:

a). Venta informal de pasajes – Reventa: consiste en comercializar ilegalmente viajes a usuarios que no disponen de saldo o de su medio de pago para acceder a los servicios del Sistema.

Desactivación de los beneficios de los medios de pago por conductas indebidas.

<sup>55</sup> Este proyecto fue radicado por tercera vez en la corporación, teniendo ponencias positivas en el cuarto periodo de sesiones ordinarias de 2018, de los Hs Cs Xinia Rocío Navarro y David Ballén y en el primer periodo de sesiones con el radicado 048 de los Hs Cs Diego Molano y Ricardo Correa y posteriormente con el número 223 de 2019. (no le fue sorteado ponentes)

*“Ante la ocurrencia de una o varias conductas indebidas que involucren tarjetas personalizadas con facilidad de crédito de viaje, la Empresa TRANSMILENIO S. A. o los agentes de servicio del Sistema autorizados para tal fin, podrán desactivar hasta por ciento ochenta (180) días todas las tarjetas que posea el usuario, incluyendo su tarjeta personalizada y los beneficios de tarifa diferencial o subsidio que le hayan sido otorgados, según sea el caso, evento en el cual se debe notificar a las autoridades competentes ante dichos subsidios, quedando restringida su posibilidad de ingreso únicamente a través del uso de tarjetas básicas. La reincidencia acarreará su pérdida definitiva, sin perjuicio de las acciones policivas y/o penales a que haya lugar.”*

En Medellín, se contempla una serie de sanciones de la siguiente forma:

Prohibiciones al Usuario:

1. Recargar la Tarjeta Cívica en sitios diferentes a los autorizados por el Administrador.
2. El Usuario preferencial con Tarjeta Cívica Personal no puede prestarla o cederla para que otros Usuarios accedan al Sistema.

Sanciones al usuario:

1. Suspensión por un lapso de treinta (30) días calendario, del beneficio establecido para los Usuarios que se encuentren registrados en alguno de los Perfiles Preferenciales de la Tarjeta Cívica Personal.
2. En caso de reincidencia el beneficio establecido se suspenderá, por espacio de tres (3) meses.
3. Si el Usuario reincide en la conducta anterior en tres (3) ocasiones ó más, los beneficios a los que tenía derecho serán suspendidos por un (1) año, al vencimiento del cual podrá solicitarlos nuevamente.

En ese orden de ideas, aunque el Manual del Usuario en Bogotá, adoptado mediante Resolución solo ya contempla una serie de definiciones de usos indebidos y fraudulentos y plantea que se bloquearán cuando se determine que se da uno de estos usos, se requiere de una norma de mayor jerarquía que establezca de forma clara las prohibiciones y sanciones puntuales frente a la reventa del pasaje.

### **III. SUSTENTO JURIDICO.**

El marco jurídico para Transmilenio y las actuaciones que se derivan de uso adecuado del sistema, se incorpora en el siguiente sentido:

#### **a. Constitucional.**

La Constitución Política, establece en su artículo 95 que son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios y 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Igualmente el artículo 365 de la Constitución Política, señala que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado” y es deber de éste “asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.

Es así que diversas sentencias ha planteado que: La seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, “constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte”, la cual en tanto finalidad se ajusta a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 2°, 11, 24, 365 y 366, que imponen al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia y garantizar su bienestar general. (Sentencia C-043 de 1998).

#### **b. Legal.**

La **Ley 105 de 1993** “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*”, definió el servicio público de transporte como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector [aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre], en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...”.

La **Ley 336 de 1996**, “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*” en su artículo 3° establece que “... en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo”.

La **Ley 1480 de 2011**. (Estatuto del Consumidor), en su artículo 5 definió:

Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario.

La **Ley 1801 de 2016**, (Código De Policía), solo estableció sanciones para quien evada el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio.

**Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros.** *Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:*

*(...)Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.*



*Literal h). Contravenir las obligaciones que se determinen en los reglamentos y/o manuales de uso y operación que establezcan las autoridades encargadas al respecto. **Manual del Usuario del Sistema Transmilenio. (Multa tipo IV)***

LEY 1753 DE 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

*ARTÍCULO 31. Financiación de sistemas de transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:*

*“ARTÍCULO 14. Los sistemas de transporte deben ser sostenibles. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir estos costos. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades territoriales y/o el Gobierno Nacional, dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo, en los casos en que cofinancie estos sistemas, puedan realizar inversiones en la etapa preoperativa en infraestructura física y adquisición inicial total o parcial de material rodante de sistemas de metro o de transporte férreo interurbano de pasajeros incentivando la incorporación de tecnologías limpias y la accesibilidad a los vehículos para personas con movilidad reducida, estrategias de articulación y fomento de la movilidad en medios no motorizados, así como implementación de sistemas de recaudo, información y control de flota que garanticen la sostenibilidad del Sistema”.*

**c. Otras normas.**

- **Acuerdo 04 de 1999** del Concejo de Bogotá D.C. creó Transmilenio S.A. como una sociedad de capital público por acciones, constituida entre entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial, que le corresponde, la gestión, organización y planeación del servicio del sistema integrado de transporte público urbano de pasajeros.
- **Resolución 696 de 2018.** (Noviembre 15). Por medio de la cual se actualiza el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá D.C., SITP y se dictan otras disposiciones.

**Competencia del Concejo de Bogotá.** El Concejo de Bogotá suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: "Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito".

**Impacto Fiscal.** De conformidad con lo que establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

Al respecto la Corte Constitucional en diversas sentencias ha señalado que los proyectos deben indicar el impacto fiscal de un proyecto, ésta obligación no recae únicamente en los cuerpos colegiados porque es el gobierno quien dispone de los elementos técnicos para estimar los costos fiscales de un proyecto.

No obstante, este proyecto busca recuperar parte de los ingresos perdidos por efecto de la ausencia de controles por el pago de pasajes en el sistema. .

Cordialmente, Honorables Concejales:

ROLANDO ALBERTO GONZALEZ GARCIA  
Concejal de Bogotá D.C.

CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO  
Concejal de Bogotá D.C.

PEDRO JULIAN LOPEZ SIERRA  
Concejal de Bogotá D.C.

YEFER YESID VEGA BOBADILLA  
Concejal de Bogotá D.C.

*Proy: CTorresC*  
*Revisó: RCastillo*

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 029 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA FORTALECER BUENAS PRÁCTICAS DE LOS MEDIOS DE PAGO Y COMBATIR LA VENTA IRREGULAR DE PASAJES DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TRANSPORTE EN BOGOTÁ D.C.”**

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene como objeto promover en los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público buenas prácticas en la utilización de los medios de pagos habilitados para validar el pasaje y de esa forma evitar su uso irregular y fraudulento.

**Artículo 2.** La Administración Distrital establecerá anualmente un Protocolo de actuación por el uso inadecuado de las tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, el cual tendrá los siguientes propósitos:

a. Disuadir la venta informal de pasajes, para ello podrá apoyarse con otras autoridades tales como la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, que permita identificar la presencia de bandas criminales o mafias dedicadas a la venta fraudulenta de tarjetas o pasajes.

b. Identificar con base a la información de las máquinas validadoras de pasajes, los casos atípicos de uso de las tarjetas inteligentes sin contacto-TISC.

c. Impulsar con el operador de recaudo, los controles necesarios para que los usuarios del Sistema no compren pasajes para el ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público en sitios diferentes a los autorizados por Transmilenio S.A.

d. Fomentar la creación de puntos de venta en aquellos sectores donde se verifique que los usuarios no tienen acceso al medio de pago para acceder a los buses del Sistema Integrado de Transporte Público.

**Artículo 3.** Para fomentar buenas prácticas en el uso de las Tarjetas Inteligentes Sin Contacto-TISC, a quien haga uso lucrativo de las mismas, en paraderos y estaciones del servicio zonal o troncal, para que otros usuarios validen su pasaje, podrán ser identificados y se les aplicarán las siguientes medidas:

- a. Suspensión por treinta (30) días calendario del beneficio tarifario de transbordo y del beneficio de tarifa diferencial que se otorgan por adulto mayor de 62 años, incentivo Sisbén o personas con discapacidad.
- b. En caso de reincidencia en el mismo año, el beneficio se suspenderá por seis (6) meses.
- c. Si el Usuario insiste en la conducta en tres (3) ocasiones ó más, el beneficio le será suspendido incluso, indefinidamente.

**Parágrafo:** La Administración Distrital, facilitará los procedimientos para que los usuarios puedan ejercer sus reclamaciones como garantía a los derechos que tiene como usuario del sistema.

**Artículo 4.** Las acciones para fortalecer las buenas prácticas, establecidas en el presente Acuerdo se incluirán en el Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Público y serán socializadas en cada una de las estaciones y/o paraderos del sistema y con los usuarios para que conozcan los mecanismos para reportar la pérdida o hurto de la tarjeta.

**Artículo 5.** Transmilenio S.A. publicará en su página web, un informe mensual de validaciones de usuarios del SITP en relación al uso atípico de las Tarjetas TISC, que permita dar a conocer el nivel de buena práctica por parte de los usuarios frente a la compra de los pasajes.

**Artículo 6.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS EN PLANTELES EDUCATIVOS DISTRITALES Y PRIVADOS DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto tiene como objeto garantizar el derecho a la salud, calidad de vida y a un ambiente sano de los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital, creando hábitos alimenticios saludables; regulando la venta de bebidas azucaradas y promoviendo en los planteles educativos públicos y privados el consumo saludable de alimentos para prevenir en esta población el desarrollo de enfermedades relacionadas con el sobrepeso y la ingesta de azúcares.

Contribuir desde los planteles educativos públicos y privados en educar a los niños, niñas y adolescentes a llevar una vida sana con una alimentación saludable libre de azúcares, con el fin de mejorar la calidad de vida.

#### **2. MARCO NORMATIVO**

##### **Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.**

Artículo 25. Elevó la alimentación a la categoría de derecho humano fundamental al establecer que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)”

A partir de ésta declaración, los países, entre ellos Colombia, y los organismos nacionales e internacionales, han incluido la alimentación en sus legislaciones como un pilar fundamental para la educación y desarrollo de las naciones.

##### **Convención de los Derechos del Niño 1989.**

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

##### **El artículo 24 ...**

.... c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de

alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL**

### **Artículo 11 Derecho a la vida.**

*“La protección y conservación de la vida a través de la garantía estatal impartida a la salud, es ajena a cualquier discusión de tipo legal o contractual, pues en un Estado concebido en la forma que lo hizo la Constitución Nacional en el Artículo 1°, fundado en el respeto a la dignidad humana, es inconcebible e intolerable que ante un requerimiento de esta naturaleza se puedan interponer intereses de carácter económico o legal”.*

## **LEYES**

### **Ley 1480 de 2011,**

#### **Artículo 3, numeral 1.3 Derecho a Recibir Información.**

“Obtener información completa, veraz, transparente, Oportuna Verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos.”

#### **Artículo 5 DEFINICIONES, numeral 7 Información.**

“todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza el origen el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las propiedades la calidad, idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, **así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización.**” (Negrilla fuera de texto).

### **LEY 1098 DE 2006.**

#### **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA”**

### **Capítulo II DERECHOS Y LIBERTADES**

#### **Artículo 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO.**

“Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de Vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, **alimentación nutritiva y equilibrada**, acceso a los servicios

de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano. **(Negrilla fuera de texto)**

### **LEY 1355 de 2009.**

**“Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención”.**

**ARTÍCULO 11. REGULACIÓN DEL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CENTROS EDUCATIVOS.** Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8o de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Las instituciones educativas públicas y privadas deberán implementar estrategias tendientes a propiciar ambientes escolares que ofrezcan alimentación balanceada y saludable que permitan a los estudiantes tomar decisiones adecuadas en sus hábitos de vida donde se resalte la actividad física, recreación y el deporte, y se adviertan los riesgos del sedentarismo y las adicciones. Para el desarrollo de esta estrategia podrán contar con el apoyo de las empresas de alimentos.

**ARTÍCULO 20. DÍA DE LUCHA CONTRA LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO Y LA SEMANA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE.** Declárese el 24 de septiembre como el Día Nacional de Lucha contra la Obesidad y el Sobrepeso y su correspondiente semana como la semana de hábitos de vida saludable.

### **DECRETOS.**

**DECRETO 975 DE 2014.** Por el cual se reglamentan los casos, el contenido y la forma en que se debe presentar la información y la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes en su calidad de consumidores.

**Artículo 3** derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la información y a la publicidad.

“la información dirigida a los niños, niñas y adolescentes deberá ser clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea.

“Toda forma y contenido de comunicación que tenga por finalidad influir en las decisiones de consumo de los niños, niñas y adolescentes no podrá inducir a error, engaño o confusión.”

## RESOLUCIONES

**DOCUMENTO CONPES DNP 113 DE 2008.** (Bogotá, marzo 31 de 2008). CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA SOCIAL. REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN).

### 3. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad el consumo habitual de las bebidas azucaradas genera enfermedades a corto y largo plazo, como la obesidad, la diabetes, hipertensión arterial, esteatohepatitis, en especial cuando el consumo se inicia a temprana edad, siendo altamente perjudicial para la salud el ser humano. Tal situación se desprende de las innumerables recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Como lo ha establecido el legislador mediante la Ley 1355 de 2009, define la obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es la causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis colon, entre otras.

El sobrepeso y la obesidad se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud.

Índice de Masa Corporal (IMC) es un indicador simple de la relación entre el peso y la talla que se utiliza frecuentemente para identificar el sobrepeso y la obesidad en los adultos. Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilos por el cuadrado de su talla en metros (kg/m<sup>2</sup>).

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es una alteración del balance de energía entre las calorías consumidas y gastadas. En el mundo, se ha producido: un aumento en la ingesta de alimentos hipercalóricos que son ricos en grasa, sal y azúcares simples pero pobres en fibra, vitaminas, minerales y otros nutrientes, y paralelamente, una disminución de la actividad física como resultado de la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, de los nuevos modos de desplazamiento y de una creciente urbanización.

Frente al alto consumo de bebidas azucaradas a temprana edad, la ingesta de hipercalóricos tiene el riesgo de morir prematuramente. Para nadie es un secreto que el alto consumo de gaseosas, té artificiales, jugos en cajita o botella, o bebidas energizantes, los azúcares que contienen estas bebidas son los causantes de la obesidad y están relacionados con la diabetes tipo 2 en niños, adolescentes y adultos.

Hoy en día, la obesidad es una enfermedad crónica no transmisible que representa la principal causa de muerte con mayor ocurrencia de diferentes tipos de enfermedades.

“Las investigaciones han demostrado que a medida que aumenta el peso hasta alcanzar los niveles de sobrepeso y obesidad\*, también aumentan los riesgos de las siguientes afecciones:<sup>1</sup>



- Enfermedad coronaria
- Diabetes tipo 2
- Cáncer (de endometrio, de mama y de colon)
- Hipertensión (presión arterial alta)
- Dislipidemia (por ejemplo, niveles altos de colesterol total o de triglicéridos)
- Accidente cerebrovascular
- Enfermedad del hígado y de la vesícula
- Apnea del sueño y problemas respiratorios
- Artrosis (la degeneración del cartílago y el hueso subyacente de una articulación)
- Problemas ginecológicos (menstruación anómala, infertilidad)

\*El sobrepeso se define como un índice de masa corporal (IMC) de 25 o más y la obesidad como un IMC de 30 o más.<sup>56</sup>

Todo esto afecta en forma significativa la salud y el bienestar físico y mental de niños y adultos. Según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010 – ENSIN, los índices de desnutrición que existen actualmente en la población escolar son los siguientes:

- 9 % Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 10.7 % entre 10 a 17 años, presenta retraso en talla o desnutrición crónica.
- 2.6% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 1.3% entre 10 a 17 años, presenta delgadez.
- 18.9% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 16.7% entre 10 a 17 años, presenta sobrepeso y obesidad.
- 8% Niños y Niñas entre 5 y 12 años y 10.6% entre 13 a 17 años, presenta anemia.

La Organización Mundial de la Salud, ha sugerido que los niños deben reducir la ingesta de azúcares libres a menos de 10%, el consumo de bebidas azucaradas da lugar a sobre peso y obesidad,

El pasado 23 de mayo de 2019, Bogotá, D.C., se convirtió en la sede del primer seminario internacional de alimentación: nutrición, una responsabilidad social, *“el Asesor Regional de Nutrición y Actividad Física de la OPS/OMS, Fabio Gomes, afirmó que, en Colombia, uno de los países más agrodiversos del mundo, hay un aumento importante en el consumo de productos malsanos, como los ultraprocesados altos en azúcar, sodios y grasas. “Para frenar su expansión en las dietas y sistemas alimentarios -afirma el experto- hay que hacer avances en regulación, generar políticas de restricción de la publicidad, y restringir la presencia de productos malsanos en las escuelas y otros espacios”.*<sup>57</sup>

Ahora bien, es importante que la administración distrital atendiendo las recomendaciones de la OMS orientada en disminuir la ingesta de azúcares en un 10%; en estricto sentido y dando cumplimiento al DECRETO 975 DE 2014, por el cual se reglamentan los casos, el contenido y la forma que se debe presentar la información y la publicidad dirigida a los niños, niñas y adolescentes en calidad de consumidores, la Secretaria de Educación Distrital, en aras de

<sup>56</sup> <https://www.cdc.gov/healthyweight/spanish/effects.html>

<sup>57</sup> [https://www.paho.org/col/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3198:por-una-alimentacion-saludable-en-uno-de-los-paises-mas-agrodiversos-del-mundo-2&Itemid=460](https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=3198:por-una-alimentacion-saludable-en-uno-de-los-paises-mas-agrodiversos-del-mundo-2&Itemid=460)

mejorar la calidad de vida de la población estudiantil, la venta y distribución de bebidas azucaradas, debe cumplir con lo normado en el decreto referido. Es de anotar que en los planes educativos distritales y privados las bebidas azucaradas que se ponen a disposición para el consumo de los niños, niñas y adolescentes no contienen información clara del efecto que produce a corto y largo plazo el consumo de estas bebidas.

La presentación del presente proyecto de acuerdo pretende que en los planteles educativos distritales y privados; incentiven a los niños, niñas y adolescentes al consumo de agua potable, frutas y verduras, excluir la venta de bebidas azucaradas y comidas chatarra que resulte perjudicial para la salud.

Además, en las cooperativas escolares la venta de productos no implique bebidas azucaradas o comida chatarra; lo contrario que en las referidas cooperativas, se ponga en marcha la venta de jugos naturales libres de azúcar, la venta de agua potable, frutas y verduras frescas; medida que se debe implementar en todos los planteles educativos públicos y privados, para reducir la ingesta de glucosa en el cuerpo humano.

De lo anterior, obedece a la problemática de salud que se está presentando “sobrepeso”, es importante tomar medidas para crear hábitos alimenticios saludables libre de azúcares, para prever el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles en los niños, niñas y adolescentes.

Por consiguiente, la venta y distribución de bebidas azucaradas, en las cooperativas de los planteles educativos deben cumplir estrictamente lo estipulado en el **DECRETO 975 DE 2014**, la información suministrada a niños niñas y adolescentes, sea más completa y detallada a los consumidores de los riesgos potenciales para la salud por ingesta de bebidas azucaradas

En estricto sentido los productores y distribuidores de las bebidas azucaradas deberán ajustarse a las recomendaciones de la OMS, “reducir el 10% de contenido en azúcar”, tal situación se debe estipular que en los empaques de las diferentes presentaciones estipular que el consumo de bebidas azucaradas es perjudicial para la salud.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA D. C.**

En atención a lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, especialmente en los artículos 8, 12, y 13 el Concejo de Bogotá es Competente para tramitar este Proyecto de Acuerdo ya que los contenidos del mismo no versan sobre los aspectos enunciados en los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21, del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 la presentación de esta iniciativa no se encuentra restringida al Ejecutivo.

**Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 8.** Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.

**Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 12. – Atribuciones.** Corresponde al concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones Vigentes.

**Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 13- Iniciativa:** “los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero el contador y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.

Solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2°, 3°, 4°, 5°, 8°, 9°, 14, 16, 17, y 21 del artículo anterior. Igualmente, solo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan excepciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el alcalde”.

## **5. IMPACTO FISCAL**

De acuerdo a la Ley 819 de 1993 en su artículo 7, “Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”.

El presente proyecto de acuerdo no presenta un impacto fiscal, por tanto, ponemos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C., la presente iniciativa.

**Cordialmente,**

**ÁLVARO ACEVEDO**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 030 DE 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS AZUCARADAS EN PLANTELES EDUCATIVOS DISTRITALES Y PRIVADOS DE BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en los numerales 1 y 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;**

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – La Administración Distrital regulará la venta de bebidas con azúcares libres en los planteles educativos distritales y privados de Bogotá, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 975 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La Administración Distrital exigirá a los planteles educativos públicos y privados de Bogotá, que las bebidas azucaradas en sus presentaciones tengan la leyenda e imagen “el consumo de bebidas azucaradas es perjudicial para la salud.”, atendiendo los lineamientos del Decreto 975 de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, implementará las medidas administrativas encaminadas a que las cooperativas escolares de los planteles educativos distritales y privados de Bogotá, ponga en venta y distribución agua potable, jugos naturales, frutas y verduras frescas.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La Secretaría de Educación Distrital reglamentará que dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los planteles educativos distritales y privados de Bogotá, se incluya la enseñanza de buenos hábitos de alimentación, incentivando el consumo de agua potable, jugos naturales, frutas y verduras frescas.

**ARTÍCULO QUINTO. – SANCIÓN-** La cooperativa escolar que incumpla lo preceptuado en el presente acuerdo incurrirá en una sanción que la graduará la Secretaría de Educación Distrital en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO. – PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de la sanción contemplada en el presente acuerdo, la cooperativa que incumpla se someterá al trámite administrativo contemplado en el título tercero capítulo primero de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**